



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
USURPACIÓN EXPEDIENTE N° 06910-2013-12-1706-JR-
PE-05; JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL,
CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE,
PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

SOLANO BAUTISTA, ANYELA JACQUELINE

ORCID: 0000-0001-9353-5300

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

PIURA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Solano Bautista, Anyela Jacqueline

ORCID: 0000-0001-9353-5300

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú

ASESOR

Sinche Crispin, David Jerrold

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

ORCID: 0000-0003-2671-141X

JURADO

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Manrique García, Sandra Melissa
Miembro

Mgtr. Olaya Jiménez, Anita María
Miembro

Mgtr. Villanueva Brutón, José Felipe
Presidente.

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida, y ponerme en mi camino esta maravillosa enseñanza y conocimiento para desarrollar mi trabajo de investigación, también agradecer a mis padres, por estar a mi lado apoyándome en todos los aspectos para así ejercer esta vocación y estudiar mi carrera profesional.

Solano Bautista, Anyela Jacqueline.

DEDICATORIA

A mi hija Xiami Xialary, quien es la razón de mi motivación para poder culminar con la carrera.

Solano Bautista, Anyela Jacqueline.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema general ¿Cuáles son las características del proceso usurpación agravado en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 del 5° Juzgado Especializado Penal del Distrito Judicial de Lambayeque?, asimismo, tuvo como objetivo general fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de datos una guía de observación aprobado por juicio de experto. Los resultados revelaron que se cumplió con los plazos establecidos, reveló la existencia de la claridad, en lo que respecta a los medios probatorios se aplicaron de acuerdo a los criterios establecidos, así como en la calificación de los hechos. Las conclusiones fueron que se determinaron que sí se cumplió con responsabilidad todos los plazos establecidos, la claridad de las resoluciones fueron redactadas en forma clara y precisa, los elementos de convicción también se demostraron con las actas presentadas que ayudó en el proceso judicial y los medios probatorios presentados sirvieron para esclarecer el hecho del delito cometido.

Palabras clave: Antecedente, características, indemnización, proceso, prueba, resolución

ABSTRACT

The present investigation had as a general problem: What are the characteristics of the aggravated usurpation process in file No. 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 of the 5th Specialized Criminal Court of the Judicial District of Lambayeque? The general objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; The unit was a judicial file, selected by non-probabilistic sampling or for convenience, to collect the data, data techniques were used an observation guide approved by expert judgment. The results revealed that the established deadlines were met, revealed the existence of clarity, as regards the evidence, they were applied according to the established criteria, as well as in the qualification of the facts. The conclusions were that it was determined that all the established deadlines were met with responsibility, the clarity of the resolutions were drafted clearly and precisely, the elements of conviction were also demonstrated with the minutes presented that helped in the judicial process and the media. The evidence presented served to clarify the fact of the crime committed.

Keywords: Antecedent, characteristics, compensation, process, proof, resolution

CONTENIDO

TÍTULO DE TE.SIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	9
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	9
2.2.1.2. Derecho penal.....	15
2.2.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.2. Principio de persecución penal por el Estado.....	19
2.2.1.3. Jurisdicción.....	19
2.2.1.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	20
2.2.1.4. Competencia.....	21
2.2.1.4.1. Etimología	21
2.2.1.4.2. Concepto.....	22
2.2.1.4.3. Determinación de las competencias	22
2.2.1.4.4. La competencia por territorio	22
2.2.1.4.5. La competencia objetiva y funcional.....	23
2.2.1.4.6. La competencia por conexión.....	23

2.2.1.4.7. La competencia en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.5. Acción penal.....	24
2.2.1.5.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.2 Clases de acción	25
Siendo que esta acción corresponde a ser publica como también puede ser en algunos casos privada.....	25
2.2.1.5.3. Características de acción penal pública.....	26
2.2.1.5.4. Característica de la acción penal privada	28
2.2.1.6. El proceso penal	29
2.2.1.6.1. Concepto.....	29
2.2.1.6.2. Características	30
2.2.1.6.3. Clases de proceso penal.....	30
2.2.1.6.4. El Proceso Penal Sumario	31
2.2.1.6.5. Procedimientos Especiales	31
2.2.1.6.6. Principios del proceso penal.....	32
2.2.1.6.7. Principio de presunción de inocencia, vinculación de al proceso	33
2.2.1.6.8. Principio de reserva de Ley. Fundamento de las detenciones.....	33
2.2.1.7. Sujetos del proceso penal	33
2.2.1.7.1. Concepto.....	33
2.2.1.7.2. Sujetos secundarios de la relación procesal	34
2.2.1.8. Medidas coercitivas penales.....	34
2.2.1.8.1. Concepto.....	34
2.2.1.8.2. Clases de medidas coercitivas	34
2.2.1.9. La prueba.....	37
2.2.1.9.1. Principio de prueba suficiente	38
2.2.1.9.2. Las clases de la prueba en el proceso penal	38
2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.10.1 Principio de motivación de resoluciones.....	41
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	41
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	42
2.2.2.1. El delito	42

2.2.2.1.1. Concepto.....	42
2.2.2.1.2. Clasificación.....	43
2.2.2.1.3. Elementos del delito	45
2.2.3. Marco conceptual	46
III. HIPÓTESIS	48
VI. METODOLOGÍA.....	49
4.1. Diseño de la investigación.....	49
4.2. Población y muestra	52
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
4.5. Plan de análisis	56
4.6. Matriz de consistencia.....	57
4.7. Principios éticos	59
V. RESULTADOS.....	60
5.1 Resultados	60
5.2. Análisis de resultados.....	68
VI. CONCLUSIONES	75
Aspectos complementos.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXO 01 SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO EXAMINADO	82
ANEXO 2. INSTRUMENTO GUÍA DE OBSERVACIÓN	115
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	116

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

5.1.1. Cuadro 1: Respecto del cumplimiento de plazos	60
5.1.2. Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones.....	62
5.1.3. Cuadro 3. Respecto a los elementos de convicción en el proceso judicial en estudio.	63
5.1.4. Cuadro 4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	63
5.1.5. Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.....	64
5.1.6 cuadro Respecto los hechos sobre usurpación agravado en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar el delito imputado ...	66

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha sido referida a la caracterización del proceso judicial sobre usurpación, del expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05 tramitado en el Juzgado Especializado Penal de la ciudad Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s., primer párrafo). Es decir, la caracterización es la capacidad de distinguir rasgos más resaltantes de un objeto, persona, contexto o situación. En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

Respecto al litigio puede conceptuarse, como el camino a resolver que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la carrera profesional de derecho, la cual es denominada derecho público y privado cuyo fin último es explorar el conocimiento en las diversas áreas del derecho y de los que lo relacionan.

En base al siguiente problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre usurpación, del expediente N° 06910-2013-12-1706-JR- ¿PE-05 tramitado en el Juzgado Especializado Penal de la ciudad Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque?

Se ha permitido establecer un objetivo general

El cual es, determinar las características del proceso judicial sobre usurpación en el expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05, y como objetivos específicos se formularon los siguientes; identificar el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, los elementos de convicción, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorias admitidos para el correspondiente juicio oral y por último identificar si los hechos sobre usurpación agravado en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar la causal invocada, todos en el proceso judicial en estudio.

Por tal motivo la presente investigación se justifica en el estudio de esta línea de investigación mencionada con anterior Derecho público y privado, porque es importante llegar a conocer a través de la exploración de los estudios realizados en el camino del conocimiento de la administración de la justicia, para saber en su función de responsabilidades y la forma como viene manejando en los tribunales de cada área de las competencias y es de abrir un sin números de interrogaciones para saber la verdad cada día para buscar alternativas nuevas en busca de una solución de mejora. Otra de las formas es que como futuros profesionales ya descubriendo las ciencias jurídicas y sus interpretativas del manejo individual que cada profesional interpreta a su manera que lo cual muchas veces envés de avanzar en el campo jurídico hace que retroceda el desarrollo dentro de las ciencias jurídicas, quedando cada vez más atrapados en la encrucijada laberinto con la saturación de los excesos cargas procesales, lo cual debe ser aliviado por los futuros visionarios del profesional con valor y responsabilidad en miras de la sociedad para buen desarrollo humano e intelectual.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: La materia o unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representa la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional, las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos fueron la observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usó, fue una guía de observación y notas de campo. Como resultados se obtuvieron con respecto al

cumplimiento de plazos, a los elementos de convicción, la claridad de las resoluciones, las condiciones que garantiza el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes e identificar si los hechos sobre en el proceso sustentado por el representante del ministerio público son idóneos para sustentar el delito imputado. Al finalizar el proyecto de investigación se concluyó que en el proceso judicial en estudio se cumplieron todas las características señaladas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

La investigación de Cheryll (2017) titulado: “El Delito de usurpación y la Sanción en la Legislación Penal En El Perú”. Tiene como objetivo general determinar si el delito de usurpación, es sancionado drásticamente en la legislación penal del Perú, la metodología que se utilizó para esta investigación fue en forma cualitativa porque se basó como técnica de investigación un cuestionario. Para proceder a la información se utilizó los instrumentos siguientes: un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación. Y al finalizar se concluyó que los datos obtenidos como producto de estudio permitió establecer que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme al espíritu de la ley, así mismo se mostraron que el ejercicio de acciones ilegítimas y actos ocultos para ingresar a un inmueble, son sancionados con la inhabilitación además de la pena privativa de libertad cuando existan circunstancias o elementos agravantes

La investigación de Julio César (2014) “El delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú”, tiene como objetivo general; Determinar cuáles son los principios del derecho penal que se vulneran con la incorporación del supuesto de usurpación clandestina de inmuebles al código penal peruano. Como metodología plantea una estrategia para generar conocimiento válido y confiable, y por lo tanto para investigar y observar durante un proceso. En esta línea se interpone utilizar el diseño descriptivo – explicativo, así como los métodos y técnicas pertinentes para una investigación de corte jurídico. En cuanto a sus conclusiones se dan las siguientes: la previa la modificadora del código penal, mediante la ley 30076, la protección penal del patrimonio inmobiliario, a través del delito de usurpación (art 202), presentaba sendas deficiencias, imprecisión del bien jurídico protegido, vacío legislativo respecto a la ocupación de inmuebles en ausencia de poseer,

interpretación extensiva del despojo con violencia contra las cosas, y la descripción típica de la modalidad de despojo basada en elementos normativos complejos del ordenamiento civil, al cual devinieron en la necesidad de plantear nuevas fórmulas típicas que superen Las carencias (la usurpación clandestina).

En el Ámbito Internacional tenemos:

“La globalización jurisdiccional de nuestros días no tiene precedente en la historia de Occidente. Al margen de nuestro sistema jurisdiccional interno, las sentencias de tribunales internacionales, creados por España y otros Estados, producen efectos directos o indirectos en España y en los demás Estados parte. El más relevante de todos ellos es el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ejemplo paradigmático de tribunal que, a través de diferentes recursos, interpreta directamente el Derecho de la Unión, e indirectamente el Derecho de los Estados miembros. Por otra parte, las resoluciones del Tribunal de Derechos Humanos y Libertades Públicas, del Consejo de Europa, al que pueden acudir los españoles que hayan agotado todos los recursos internos en materia de derechos fundamentales y libertades públicas, vinculan a todos los tribunales españoles. Y, con una intensidad menor que los anteriores, otros tribunales internacionales dictan sentencias que tienen efectos en España, como el Tribunal Penal Internacional o el Tribunal de La Haya. E incluso, como consecuencia del Derecho internacional convencional, o de la llamada justicia universal, algunos tribunales de Estados europeos o de otros continentes pueden dictar resoluciones que obliguen a los tribunales españoles a pronunciarse sobre la procedencia, por ejemplo, de extraditar a ciudadanos españoles a otros países para ser juzgados por tribunales nacionales o internacionales sobre

supuestos delitos cometidos en España”. (Linde Paniagua, 2020)

Ecuador:

La democracia del país es muy distinta, debido a que es el órgano judicial que se puede hacer cargo de todas sus ilegalidades no permitidas ante la ley, con quienes ejercen el sistema judicial. Pero para conllevar a un seguro que no pertenecientes al Estado. Si el sistema no ejerce seriamente con su rol de llevarlo en marcha, este no puede resolver ningún conflicto ante los problemas que surgen en su causa sobre las decisiones del gobierno, su función queda minimizado a resolver conflictos por equilibrio de poderes, que es súper importante para la democracia, al cual saldrá nula de contenido. Por consiguiente, Ecuador es un país en el que el estado de derecho no tiene una relevancia gratificante y exitosa. Siendo así inestable a través del tiempo, el poder a pesar de ello hace que la justicia haga efecto de una manera favorable para la sociedad. Así mismo cabe resaltar todas las críticas al sistema de justicia y propuestas para reformarlo se hayan multiplicado durante los últimos años. Además, en ese marco y habiéndose iniciado en 2011 una reforma de la justicia en Ecuador, también en el presente informe se preguntó: ¿Qué fue lo que ocurrió en el gobierno de Rafael Correa? En el año 2013. se realizó el trabajo de campo en Ecuador, si bien mediante entrevistas y la recolección de material publicado y no publicado no funcionó tal cual lo esperaban, Pero en la informe usa tres fuentes judiciales: sentencias judiciales recaídas en un conjunto de casos de alto relieve social, resoluciones del consejo de la judicatura en procesos disciplinarios instaurados a jueces, y declaraciones oficiales, todas estas fuentes fueron mencionadas para la mejora de una administración de justicia. Además en la actualidad existe en Ecuador una adecuado uso de una justicia que compromete de una manera independiente al sistema judicial para fortalecer la independencia en su Estado, así mismo por medio del gobierno poder disminuir las necesidades judiciales para resolver los conflictos mediante de un competente en la materia, y su incorrecta manera de juzgar al cual corresponde la necesidad de mejorar su sistema constitucional y seda en sus

distintos sistemas judiciales para que por medio de su política cambien el futuro del país en diferentes aspectos y la mejorar del sistema judicial. (Luis Pásara, 2014)

México:

Si bien es cierto que en la ciudad Federal los órganos constitucionales para determinarlas funciones judiciales , Tanto así que en México predomina un sistema donde cada estado es libre de toma de decisiones para la mejora de su justicia en su interior para así poder dirigir al estado de forma libre y tomando decisiones para mejorar su administración judicial, así, como realizar un mejor funcionamiento de las leyes ; en la administración de justicia , pero en el ámbito federal es precisar un análisis general , ya que en el país la forma de gobierno se basa en lo tradicional y hacer respetar sus normas , mencionando también que hubieron cambios para mejorar su sistema constitucional . Así mismo en su proceso evolutivo donde antes solo se necesitaba de todos los tribunales constitucionales para resolver los procesos, sin embargo, con el pasar del tiempo las necesidades en la sociedad fueron cambiando, y se dio paso de crear nuevos tribunales especializados según la necesidad de la sociedad en conjunto; y así mismo a otras competencias para la mejorar el sistema judicial. Dando producto sistema estructura de mejor calidad para el funcionamiento de sus procesos con mejoras a modernizar el sistema. Asimismo, está estructura de la administración de justicia está formada por: la corte, los tribunales de máxima seguridad los consejos pertinentes de la federación, tanto así cabe mencionar a los tribunales en materia penal, y los juzgados (Universidad Interamericana para el desarrollo)

En cuanto a los Antecedentes Regionales se obtuvo

La administración de justicia en la actualidad a nivel local enfrenta un sinnúmero de problemas administrativos y desafíos para el proceso de cambio y transformación para gozar de un sistema moderna, donde se eficiente y rápida para la solución de los conflictos judiciales.

Para conseguir todo esto es necesario cambiar la calificación jurídica evadiendo así

la corrupción de malos funcionarios jurisdiccionales no haciendo respetar nuestros derechos que nos corresponde. En el departamento de Piura se ha tratado de cambiar y modificar todo este sistema, se inició con nuevas gestiones y modernización. Se ha visto malos manejos administrativos de gobiernos locales que han dado pase a la corrupción y llevando gestiones que no ayudaron al progreso y economía porque las autoridades buscaban solo interés particulares y la justicia no era para todos , tanto así que la presidenta del Poder Judicial dio la confianza plena que se acabaría este sistema lento y corrupto que había en las jurisdicciones donde no prevalecía la justicia para todos en sus procesos y procedimientos ,ahora se busca equilibrar a los servidores públicos , romper con los paradigmas de siempre que afectaron a la administración de justicia en la localidad y optaron por la permanente capacitación del personal y evaluación para que puedan desempeñar su cargo de una manera justa y basándose en respetar las leyes que nos rigen en nuestra constitución En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial. Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada de usurpación, el número asignado es N°06910-203-12-1706-JR-PE-05 y corresponde al archivo del Juzgado Especializado Penal, de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La línea de investigación de la universidad ULADECH es el derecho público y privado, tiene como función cada administración velar que el Estado y los organismos jurisdiccionales que fortalezcan una democracia en paz social y de justicia, en el país la justicia ordinaria se encuentra a cargo del poder judicial y el extraordinario cargo del tribunal constitucional, así mismo haciendo valer los derechos humanos. Por otro lado, en los asuntos penales reconoce al Ministerio Público y en los procesos civiles están los laborales, contenciosos administrativos y los constitucionales. Así mismo, según surgen las controversias de un bien jurídico protegido también se debe ejercer el derecho de acción por tanto en las judicaturas califican las peticiones y estos conllevan a un proceso para que se pueda ejercer todas las funciones jurisdiccionales, porque la forma de administrar justicia también se encuentran ligadas en el desarrollo del país, y de allí surge la justicia que garantice el Estado de Derecho y la vigencia de los derechos fundamentales. Por una parte, la

línea de investigación de la universidad se basa en la realidad judicial que muy poco es investigado y tomado en cuenta en nuestro país, el estudio de las sentencias concluidas y que han sido expuestos en las salas supremas, basándose en el principio de legalidad, cuya investigación fortalece al estudiante en su carrera de derecho

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

Se conocen como garantías jurisdiccionales porque comprenden un conjunto de instrumentos procesales dentro de la administración de justicia que es entidad del Estado que cumple la función de manera directa de los derechos humanos, es el instrumento que viene consagrados Constitucionales que vigila en los organismos judiciales encargados de impartir la protección de la vida humana y el bien patrimonial del título en legítimo derecho. (Pinto Valle, 2017)

Las Garantías Constitucionales se encuentran dentro de la Carta Magna de 1993 en el artículo 200°. Mencionados en ella en el siguiente orden. 1. La Acción de Hábeas Corpus. 2. La Acción de Amparo. 3. La Acción de Hábeas Data. 4. La Acción de Inconstitucionalidad. 5. La Acción Popular. 6 la Acción de Cumplimiento. (Constitución Política de Perú, 1993)

A. La Acción de Hábeas Corpus. Procede cuando una autoridad, cualquier persona o funcionario vulneren o amenace la libertad individual o los derechos Fundamentales conexos. (Pinto Valle, 2017)

Hábeas Corpus quiere decir cuerpo en libertad, por eso no se permite el abuso de excesos de parte de las autoridades que quieran privar la libertad sin haber probado que sea culpable de alguna acusación en su contra. De tal modo que la Constitución permite interponer un Hábeas Corpus con la finalidad de que cese el abuso y sancionar al infractor. (Pinto Valle, 2017)

Uno de los mecanismos que se utiliza en la protección de la persona en protección de los derechos fundamentales, se puede decir es el más antiguo históricamente orientado en la defensa de la libertad física o locomotora, en la tradición de Common Law de entre el Siglo 1. La Acción de Hábeas Corpus. 2. La Acción de Amparo. 3. La Acción de Hábeas Data. 4. La Acción de Inconstitucionalidad. 5. La Acción Popular. 6 la Acción de Cumplimiento VIII y XV, es donde nace y se desarrolla el Writ of habeas corpus, donde se encontró en su primer legislativo es en País Inglaterra que a través de Habeas Corpus Amendment acta de la fecha 26 de mayo de 1679.

B. La Acción de Amparo. Es similar al del primero con la excepción que no procede en contra de las normas legales ni contra las resoluciones judiciales emanadas en procedimiento regular. (Pinto Valle, 2017)

C. La Acción de Hábeas Data. Procede directamente indicados en el artículo 2° incisos 5 y 6. De la Constitución. Que dice en el inciso 5. A solicitar sin expresión de causa de información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública. En el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, que se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por Ley o por razones seguridad Nacional. El secreto Bancario, la reserva Tributaria solo puede levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, que puede ser una comisión del

Congreso con arreglo a Ley y siempre que se refieran a investigación. (Constitución Política de Perú, 1993)

D. La Acción de Inconstitucionalidad. Proceden en los siguientes puntos tratados: por rango de Ley o la jerarquía de mayor consideración y respeto. Como es la Constitución de mayor rango. Seguido por Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso, Normas Regionales y Ordenanzas Municipales que contravengan a la Constitución en forma o en el fondo. (Pinto Valle, 2017)

5. La Acción Popular. Procede cuando sucede una infracción de la Constitución o en la ley, en contra de lo Reglamentos y Normas Administrativos y Resoluciones y Decretos de carácter general, cualquiera que sea la autoridad de la que emanen. (Pinto Valle, 2017)

E. La Acción de Cumplimiento. Procede en cuanto a las autoridades o funcionarios renuentes al acatar una norma Legal o un acto administrativo, sin el perjuicio de las responsabilidades de Ley. (Pinto Valle, 2017)

2.2.1.1.1. Principios Constitucionales

Son lo que se consideran como premisas fundamentales que se encarga de identificar el ordenamiento jurídico de un Estado de derecho, o son los principios generales del primer rango, por la razón que se encuentra en alto de superior por ende es el que garantiza en respeto de la dignidad de la persona. (Enciclopedia Jurídica , S/F)

De acuerdo el artículo 139° los principios de la administración de justicia son principios y derechos de la función jurisdiccional, lo que quiere decir como ley e

mayor jerarquía tiene la potestad de vigilar y sancionar a los que actúan bajo la norma indicada. (Constitución Política de Perú, 1993)

Los principios Constitucionales son irrenunciables porque son la garantía que presta el Estado a través de la institución de la administración de justicia en sus diferentes competencias de acuerdo de los casos presentados, la Constitución se puede decir es el guardián en el campo de la actividad procesal, que es limita a ciertos atrevimientos actitudes jurídicos direccionado por seres humanos que participan en el proceso, cuando desean realizar una actitud negativa que afecte a la ora parte, es donde interviene el rango de ley con la iniciativa de parte afectado para alertar al Estado de la conducta antijurídica del individuo de mala fe, porque sólo se puede actuar de mala fe si hay mala intención de perjudicar a alguien, como por ejemplo si un individuo ingresa a un bien inmueble sin autorización del dueño y luego se hace pasar que es el dueño, de hecho se está violando el derecho de la propiedad privada y más aún cuando falsifica los documentos de título de propiedad queriendo aprovechar la oportunidad de perjudicar al tercero.

2.2.1.1.2. El principio de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Este principio se refiere a que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, esto quiere decir las personas naturales que tiene el compromiso con dicha institución como que representan al Estado como solucionadores de los conflictos tiene que cumplir con las normas indicadas, de tal manera en las resoluciones tienen que emitir resoluciones con una explicación clara, diciendo el por qué resuelve a favor de una pate y contra de la otra, como también ya no debe de tocar los temas de que ya ha sido un proceso culminado con sentencia firme porque esto pasa a ser cosa juzgada. (Constitución Política de Perú, 1993)

2.2.1.1.3. El principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Este principio se basa de que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, quiere decir una persona jurídica o natural debe de ser juzgado en la jurisdicción de donde habita o le corresponde sin que le obliguen a que se traslade a otro lugar sin que la Ley lo determine lo contrario. (Constitución Política de Perú, 1993)

El principio de la motivación escrita de las resoluciones

Lo que quiere decir este principio las instancias de resolver los conflictos y de emitir resoluciones que estén bien fundamentados en los hechos tratados durante el litigio cual fuera el caso, con las normas jurídicas que sustentan para la determinación y poner fin al dicho proceso. (Constitución Política de Perú, 1993)

El principio de la pluralidad de la instancia

Este principio abre el camino a que se corrija los errores o los vicios jurídicos dentro de la misma oh, a una instancia superior para que anule o corrija lo errado, es la forma de actuar jurídicamente con la finalidad de hacer prevalecer el derecho afectado. (Constitución Política de Perú, 1993)

El principio de la indemnización

Se trata en cuanto a los errores judiciales en los procesos penales y por lo que ocurren la detenciones arbitrarias, siendo así que quede sin perjuicio dela responsabilidad alguna, que suceden en alguna oportunidad por equivocarse, como en los casos de homonimia, sin ser la persona solicitada por el órgano jurisdiccional para el juzgamiento pero se topa con la persona que no lo es, es entonces cuando se convierte en daño causado. (Constitución Política de Perú, 1993)

El principio de inaplicabilidad por analogía de la Ley penal

Este quiere decir que no se debe de basar en suposiciones, sin prueba alguna, mientras tanto se debe de respetar por no conocer bien su historia del pasado, pueda que alguien por molestar lo diga que el X parece autor del delito, mientras no se pruebe no se puede decir que tal X es el culpable. (Constitución Política de Perú, 1993)

El principio de no ser penado sin proceso judicial

Lo que quiere decir que ningún ciudadano debe ser condenado antes de que se haya enfrentado a un proceso y haber conocido el por qué se le acusa y de que se le acusa, de manera el que lo está acusando tendrá que probarlo mientras tanto es conocido como inocente, también tiene derecho a la apelación a otra instancia y que sea asesorado por un profesional en leyes y que esté acreditado el profesional para que se convierta su asesor legal. (Constitución Política de Perú, 1993)

El principio de ser condenado en ausencia

Este principio recomienda que ningún acusado debe tener desconocimiento de la sentencia en su contra que el juez haya emitido, también no es correcto ni que el abogado se haya enterado o haya sido notificado de acuerdo a Ley, es entonces no tendrá validez el supuesto proceso ni la supuesta sentencia condenatoria. (Constitución Política de Perú, 1993)

El principio de la prohibición de revivir de procesos fenecidos con resolución ejecutoriada

De acuerdo este principio que no se debe de revivir cosa del pasado histórico que a fenecido la trayectoria de la actividad procesal de los participantes ya con resolución firme, como por ejemplo lo que es la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo, también lo que por Ley prescribe que pasan a ser como cosa juzgada por

haber superado en tiempo de acuerdo indicado en la norma vigente. (Constitución Política de Perú, 1993)

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Es te principio se refiere a que todo participante de las partes del proceso debe de contar con un defensor letrado que se encuentre capacitado ya se privado o sea de oficio que quiere decir que trabaje por el Estado, debe ser asesorado de manera consciente sin perjudicar al necesitado de defensa, entonces se debe de conocer toda la información de que se le acusa y cuáles son las controversias en su contra. (Constitución Política de Perú, 1993)

El principio que régimen penitenciario

De acuerdo al inciso 22 este principio que quiere decir, que el objeto es reeducar, rehabilitar para que se pueda reincorporar a la sociedad una vez que haya cumplido la pena impuesta en el pasado de la sentencia, el que ingresa al penal no quiere decir que se queda atado de pies y manos, de manera que no es así, solo pierde la libertad del libre tránsito de estar fuera del penal, mientras tanto puede desenvolverse en el interior en los centros laborales de acuerdo a sus habilidades y posibilidades que inicien de su voluntad. (Constitución Política de Perú, 1993)

Derecho penal y ius puniendi

2.2.1.2. Derecho penal

2.2.1.2.1. Concepto

Es aquel ordenamiento jurídico que se encuentra constituido por el conjunto de disposiciones legales que relaciona a delitos y estados de peligrosidad criminal, como un supuesto hecho, una penas y medidas de seguridad, es decir como consecuencias jurídicas, o se puede decir que el derecho penal desde el punto de vista

materia en una parte es el ordenamiento jurídico que tiene el objeto es proteger a los bienes jurídicos fundamentales del individuo y a la sociedad, en cumplimiento de la función de un instrumento de control que persigue el objetivo de mantener el orden social. (Palladino Pellón , S/F)

El derecho penal está referido a lo establecido lo que la norma castiga al crimen y todos los delitos, con la imposición de penas privativas de libertad enviando a prisiones donde se determina el tiempo de la permanencia y la gravedad del delito, siendo el objetivo de Ius Poenale a lo que se refiere es, a las normas jurídicas propiamente penales, lo que es derecho penal subjetivo es Ius Poniende, es el que contempla la aplicación de una sanción para aquellas que actualizan las dichas hipótesis previstas por el derecho penal objetivo. (Pèrez Porto, Gardey, 2009)

Se conoce que los derechos son reguladores de las actividades de los hombres que viven conjuntamente en la sociedad y por ende se relacionan con el resto de los hombres, de tal modo el derecho lo que busca es proteger la paz social con la normas que son obviamente impuestas por los legisladores dando poder a la autoridad que se encuentra en el cargo por encargo, quien a su vez, tiene el monopolio de recurrir a la fuerza por medio de las otras que se encuentran bajo su mando, esto es la finalidad promover respeto a los bienes jurídicos, prohibiendo toda conducta que ocasione lesión al tercero o que pongan en peligro como la vida y la salud o los bienes materiales protegidos por el derecho penal. (Pèrez Porto, Gardey, 2009)

Han tenido que pasar muchos años para que evolucione paulatinamente, en la sociedad para que llegase a lo que es hoy un libro lleno de ideas y experiencia de los pensadores más allá de las pruebas diferentes en busca de una alternativa de mejora de conducta humana, de hecho esto ha sido un proceso lleno de historias y anécdotas por varias etapas de los cuales se pueden mencionar: como la etapa primitiva donde no existían normas jurídicas como hoy en día, solo eran unas prohibiciones o

creencias religiosas de lo cual imponían castigos lamentables. Practicando la llamada venganza que permitía la toma de justicia con sus propias manos, castigando a sus agresores al doble del dolor recibido de la víctima. Se puede decir no había un control ni límite. La etapa de la Ley de Talión, se dice que ese periodo se ha puesto un límite a dichos citados venganzas el cual estaba fijado en las tablas de la Ley de Moisés, donde se expresaba que la pena ha de igual magnitud al sufrimiento de la víctima. La aparición de la justicia política, se inicia con el nacimiento del derecho penal romano aquí es la justicia comienza a cobrar un sentido de diferenciar lo que es el delito de crimen público o privado, los primeros calificados eran los que afectaban el orden público, y el segundo pertenece a la persona de forma individual y la familia, ya optando un castigo diferente pero todavía basados en la Ley de Talión. Sucesivamente entonces la Ley consolidándose, como los pasos a seguir en el proceso penal, que consiste en la acusación, aporte de pruebas de delito, y sentencia y luego con la diferencia que hoy en día se conoce es entre el delito doloso y el delito culposo, es así como se va desarrollando diferentes teorías y doctrinas permitiendo una correcta ejecución de la pena privativa o condenas. (Pérez Porto, Gardey, 2009)

Nace con una curiosidad de buscar una pregunta ¿qué es el derecho penal? Es entonces las respuestas surgen al respecto de las relaciones con el derecho penal, como los homicidios, los robos, las violaciones, los incendios provocados, los fraudes fiscales graves, la corrupción pública mediante sobornos, se comenta en todos los rincones de la sociedad, como en las calles, en los hogares, en los medios de comunicación, hay una exigencia de que los jueces deben de castigar por la conducta lesiva o agresiva, por cierto esto se vuelve intolerable para la sociedad por la razón que atentan contra los valores esenciales de la convivencia. (Lascurain Sanchez, Bacigalupo Saggese, 2019)

Ius Puniendi, si dice así, a la potestad para castigar mediante dos formas represivas que existen en derecho: conocido como derecho penal que se aplica por la determinación de los jueces y por lo mismo los tribunales, y conocido el derecho

administrativo es sancionar de parte de la administración. (Diccionario Jurídico , 2020)

Principios limitadores de ius poniende

Límites formales

Se conoce como la manifestación de un estado de derecho, el principio de legalidad donde impone el postulado de un sometimiento es decir a la potestad punitiva al derecho, que expresa en su aspecto formal, con el aforismo nullum crimen, nulla poena sine lege, de donde procede es de Feuerbach, quien es parte de la revolución Francesa, mas hoy por hoy en el sentido actual el principio de legalidad se deriva en un principio de la teoría ilustrada en el contrato social, y en la organización política basada en lo que las divisiones de poderes en competencias como representantes del pueblo o del Estado con el espíritu ilustrativo al derecho penal. (Principios Limitadores , S/F)

Ese una forma justificar la penas, es desde allí se inicia la reflexión sobre el conflicto penal de la misma manera en la parte de la sociedad que se dirige hacia el estado, siendo así como advertía Roxín en el año 1966 se ha descubierto tres respuestas que se han dado cuenta en la aplicación de ius puniendi, el retribucionismo, la prevención especial y la prevención general son las tres teorías que dominado al ritmo de la justificación de las penas, más adelante a una combinación como una supuesta teoría de la unión, pero aparecen nuevas teorías que es el fin y de qué clase de la pena se refiere, han tenido que ser analizados por el Jurista Luigi Ferrajoli y por el Jurista Raúl Zaffaroni, las teorías de la retribución y las de preventivas han tregua en la lucha de las escuelas que no era encontrar debates entre retribución y prevención, como al parecer existiera un dominio sobre la teoría de la prevención especial positiva. (Luquín , 2006)

Considerando el principio de legalidad resulta incuestionable considerando que el elemento social siendo un requisito sine qua non para poder subsanar las desigualdades que existen propias de cada centro de la sociedad, por lo tanto, el estado tiene el deber de cumplir con implementación de políticas sociales para que puedan satisfacer las necesidades básicas del sector más vulnerable de la sociedad. (Luquín , 2006)

2.2.1.2.2. Principio de persecución penal por el Estado

También conocido en la doctrina como el principio de Oficialidad que distingue dentro de la persecución penal en los delitos, lo cual es pública, por lo quiere decir es el Estado como perseguidor por la conducta antijurídica, que también sustenta el monopolio del ejercicio de la acción penal y se lleve a cabo de oficio, de por medio del ministerio público llamados fiscales, porque la Constitución lo determina así, formulando una acusación defendiendo en el juzgamiento hasta el final de proceso y que se pronuncia con una sentencia el juzgador que se encuentra en medio del litigio. (Flores, 2016)

2.2.1.3. Jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Etimológicamente es Proveniente del Latín iurisditio lo cual se forma de lo vocablos ius que quiere decir derecho y dijere es igual a acción que literalmente significa, decir o indicar el derecho. (Flores, 2016)

De acuerdo a lo que expresa la Constitución significa la jurisdicción es la potestad de administrar la justicia, entendida la potestad como autoridad quien se desenvuelve en la función jurisdiccional en especial es de juzgar, sentenciar y hacer ejecutar las sentencias en los procesos. (Flores, 2016)

Según Jiménez en el año 1950 quien es representante de la doctrina Española. La jurisdicción está referida concretamente a la función o facultad de administrar justicia, o es la facultad o poder otorgado, delegado por la Ley a los tribunales de justicia para declarar el derecho objetivo que se requieren. (Flores, 2016)

La jurisdicción se encuentra tipificado también en el Código Procesal Penal en el artículo 16° donde explica sobre la potestad jurisdiccional del Estado en materia Penal ejercen por divisiones: 1. En la Sala Penal de la Corte Superior. 2. En las Salas Penales de las Cortes Superiores. 3. En los Juzgado Penales, que están constituidos en Órganos Colegiados o Unipersonales de acuerdo la competencia sea asignado por Ley. 4. En los Juzgados de la Investigación Preparatoria. Y 5. En los Juzgados de Paz Letrados. Con las excepciones previstas por la Ley para los que son Juzgados de paz. (Código Procesal Penal , 2020)

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Partiendo desde las primeras prácticas es decir de los inicios de Roma se considera como elementos de la jurisdicción los siguientes:

La notio

Esto se refiere a que el Juez tiene el conocimiento del Litis real en seguida lo determina para saber si le compete a su despacho resolverlo o tiene que derivar a otro despacho para el procedimiento correspondiente. (Flores, 2016)

La vocatio

Es cuando el Juez tiene la potestad de llamar a que presencien los que participan en el Litis respaldada por la Ley, por lo tanto, puede obligar bajo fuerza de presión de notificación para que se presente a la citación sin caso no hiciera caso puede ser declarado en su contra como rebelde. (Flores, 2016)

La coertio

Consiste en la potestad que tiene el Juez de recurrir coactivamente, para hacer cumplir lo que la Ley lo establece para su competencia para llevar el proceso bajo su responsabilidad. Por ejemplo, una orden o mandato de detención a un imputado declarado contumaz. (Flores, 2016)

El iudicium o iudicium

Donde el Juez tiene la potestad de emitir una resolución del proceso concluido, que es la sentencia que pone fin al proceso con la valoración de los medios probatorios presentados y la motivación en la resolución que quiere decir, bien explicada en el lenguaje sencillo y en el idioma de los participantes. (Flores, 2016)

La executio

Consiste e en el Juez tiene esa facultad de hacer cumplir una vez resuelta el Litis definida con una sentencia condenatoria o absolutoria cual sea el resultado, pero no debe de quedar impune, más bien debe cumplir lo que es la función jurisdiccional y no quedando en inocua. (Flores, 2016)

2.2.1.4. Competencia

2.2.1.4.1. Etimología

Esta palabra viene latín competencia lo cual tiene el significado de atribución legítima de un Juez o se pueda tratar de otra autoridad para el conocimiento o una resolución de un asunto. De acuerdo RAE que es la Real Academia Española, la línea de competencia donde viene a ser una medida en que la jurisdicción es la atribución de ciertas autoridades judiciales, es como que tiene la facultad de conocer de casos concretos y decidir de acuerdo a su conocimiento y experiencia. (Flores, 2016)

2.2.1.4.2. Concepto

Dentro de la doctrina se define la competencia en referencia a la jurisdicción, porque se encuentra dentro de ella no puede actuar fuera de la jurisdicción es entonces la competencia, es la manera o forma de qué modo se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por las circunstancias pueden ser en acuerdo de lo establecido del Código Procesal Penal en el artículo 19° y numeral **uno** donde señala que la competencia es objetiva, funcional, territorial, y por conexión. (Flores, 2016)

2.2.1.4.3. Determinación de las competencias

Regulado en el Código Procesal Penal en el artículo 19° que tiene dos puntos. El primero, se refiere a la competencia que es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Segundo. Por la competencia se precisa e identifica a los Órganos Jurisdiccionales que deben de conocer el proceso. Eso es la forma que se debe de respetar por los actores del proceso tanto como la autoridad y las partes. (Código Procesal Penal , 2020)

2.2.1.4.4. La competencia por territorio

Indicados en la norma, en el artículo 21° del Código Procesal Penal se puede visualizar en el siguiente orden.

1. Se toma en cuenta el lugar del hecho delictuoso o donde se ha realizado el último caso de la tentativa, en caso de cese de continuidad o la permanencia del delito.
2. Tomando en cuenta del lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Se toma en cuenta el lugar del descubrimiento del material probatoria del delito.
4. El lugar de la detención del imputado.
5. El lugar del domicilio actual del imputado.

Que pueden ser como los delitos cometidos en un medio de transporte donde se esclarezca con precisión. El delito cometido en el extranjero se toma el domicilio, la llegada del extranjero y el lugar donde se encuentra el supuesto imputado. Los delitos graves que salen fuera del Distrito Judicial que afectan a nivel Nacional, excepto en la nulidad de los actos procesales ya realizados. (Código Procesal Penal , 2020)

2.2.1.4.5. La competencia objetiva y funcional

Art. 26° C.P.P. Es lo que corresponde a la Sala Penal de la Corte Suprema. Conocer los recursos de Casación interpuestas contra las sentencias y los Autos expedidos en la segunda Instancia por las Salas Penales de las Cortes Superiores, solo en los casos previstos por la Ley. El conocimiento del recurso de Queja por denegatoria de Apelación. Transferir la competencia establecidas por la Ley. (...). Art. 28° En la Competencia material y funcional en la referencia de los Juzgados Colegiados que conforman tres Magistrados, Unipersonales. (...). Art. 29°. Competencia de los Juzgado de la Investigación Preparatoria quien debe de conocer las cuestiones derivadas por la Constitución. Quien tiene la potestad de conocer toda la historia real y tomar las decisiones pertinentes en congruencia de las normas vigentes. (Código Procesal Penal , 2020)

2.2.1.4.6. La competencia por conexión

Art. 31° C.P.P. Se trata de conexión procesal llamado así en los casos, cuando se imputa a una persona por varios delitos, cuando aparecen varios autores involucrados en el mismo delito. (...). Art. 32° C.P.P. Competencia por conexión consiste en que el Juez tenga el conocimiento del delito con pena más grave. (...). (Código Procesal Penal , 2020)

2.2.1.4.7. La competencia en el proceso judicial en estudio

La competencia a donde corresponde es al Juzgado Unipersonal por lo que se trata de Usurpación Agravada de acuerdo a los artículos 202° y 204° del Código Procesal Penal.

2.2.1.5. Acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Se conoce como la potestad jurídica persecutoria en contra de los que demuestren la conducta antijurídica en el delito penal, en el cumplimiento de lo que existe tipificado dentro de las normas establecidas y vigentes, que se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial pertinente, desde luego hay dos formas de promover la actividad en el Órgano Jurisdiccional para así descubrir al autor y a los participantes en un delito o la falta que se le imputa, aplicando las consecuencias jurídicas del delito al responsable del culpable. (Flores, 2016)

Lo que se deja bien claro, es lo que significa la potestad jurídica, es que, se toma la acción, no siempre es, de libre disponibilidad por el titular del ejercicio, lo que quiere decir el representante del Ministerio Público tiene que ser designado a asumir el encargo, de acuerdo al artículo 159° numeral 5 en la Constitución política donde indica para la dicha acción de oficio o a petición de parte, como representante de la sociedad a diferencia de la acción penal privada constituye una facultad jurídica siendo que el agraviado puede hacer del ejercicio o no su acción, como también indica en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público el Decreto Legislativo número cincuenta y dos del citado 16 de marzo de 1981 expresa que es el Ministerio Público el titular de la acción penal pública, por lo tanto ejercita de oficio, donde también señala en el Código Procesal Penal en el artículo 60° numeral 1 lo mismo del anterior Ley, que es el titular y actúa de oficio en favor de la víctima ya sea por acción popular o sea por noticia policial. (Flores, 2016)

Es la verificación que realiza a la acción humana, crea una referencia de como se ha realizado el delito y esa acción puede ser de competencia normativa que se basa la afirmación del grado de culpabilidad del que cometió el delito a su comportamiento en la sociedad y a la cual recibirá una sanción.

Así mismo de basa en la voluntad en la que sostiene el autor del delito a la cual si es posible controlarlo por los medios que aplica la ley penal. Dentro de este comportamiento humano a la cual conlleva sus consecuencias también se puede caracterizar por diferentes formas hacer la omisión, o el actuar doloso como el culposo según el grado de acción que tenga una persona.

Es tener el poder de reclamar ante un órgano jurisdiccional dando uso de las leyes por medio de un proceso, por el cual este mismo termina en una sentencia, tal como que la acción nos permite entrar al sistema judicial(Martel).Debido a esto nos permite tener y pedir justicia para que se haga prevalecer nuestros derechos por intermedio de los órganos jurisdiccionales para que se haga respetar los derechos conforme a ley y a la resolución de un conflicto de cada ciudadano, ya que cada persona puede hacer goce de ese poder.

2.2.1.5.2 Clases de acción

Siendo que esta acción corresponde a ser publica como también puede ser en algunos casos privada.

A.- La acción penal pública:

Se le llama así por lo consiste de su actuación de oficio o sea sin que se alguien lo obligue o presione, viendo lo sucedido del hecho y el derecho, previa evaluación en congruencia de su capacitación y experiencia siendo sí es la naturaleza del interés materia de persecución penal, es pública. (Flores, 2016)

Esto se lleva a cabo en el ministerio público es aquel órgano quién la ejerce en forma exclusiva, o también es dada por un juez, según la normativa procesal está obligada a ejercerla salvo excepciones antes vistos por la ley.

Es la que regula en forma total todas las reglas de nuestro sistema, en virtud a la norma procesal para el seguimiento del delito para el seguimiento del delito sin causar daño de la participación de la víctima.

2.2.1.5.3. Características de acción penal pública

Se distingue así por ser pública, indicados por las siguientes características:

- a. **Por su naturaleza pública.**- por lo que es propiamente pública que no tiene el interés de satisfacer un interés colectivo que tenga relación del orden social afectado por el delito, deberá ser debidamente restaurado, siendo así que todo delito ofende afectando el orden jurídico donde se constituye la base de la convivencia social y por lo tanto también alcanza la ofensa a toda la sociedad, de manera así la acción persecutoria pertenece a toda la sociedad por eso se dice que es de naturaleza que la acción penal deviene en pública. (Flores, 2016)
- b. **Es indivisible.**- Se refiere de la acción penal que tienen una relación jurídica que les involucra a las persona dentro de la investigación, es como se califica que el ejercicio de la acción penal en considerado una unidad cosa que no se puede dividirse para vincular a unos del proceso y otros no. (Flores, 2016)
- c. **Es irrevocable.** - Lo que quiere decir es que una vez que iniciado la acción penal debe de seguir la investigación judicial y culminarse con una sentencia, en excepción de aplicación de principio de oportunidad del artículo 2° de Código Procesal Penal siendo que puede ser posible la abstención del

ejercicio de la acción penal de parte del representante del Ministerio Público.
(Flores, 2016)

- d. **Es intransmisible.-** que quiere decir que la acción penal es dirigida al Juez para que se investigue por el delito que se le acusa, en determinado individuo, quien se convierte justiciable o llamado sujeto pasivo del proceso, cierto es que se personaliza la investigación, lo cual quiere decir que no se hereda por sus descendientes o familiares, donde finaliza o se extingue la acción del justiciable es con la muerte tal como lo expresa en el artículo 78° de Código Penal. (Flores, 2016)

B.-La acción penal privada: Es un poder que tienen las personas para acceder al sistema de justicia y hacer perseguir las responsabilidades de un hecho punible. La acción inicia cuando una víctima denuncia el delito y desde ese momento se hace el seguimiento a los acusados del delito, Esta acción es llevada por la víctima del delito de acción privada en todos estos casos el ministerio público no desempeña ningún rol. La acción penal acaba siempre y cuando la víctima o el imputado fallecen, siempre y cuando sus herederos continúen con la acción, se hace la amnistía, se abandona la acusación (Martínez)

Constituye una excepción al principio de oficialidad, que se refiere a lo que es la persecución penal de los delitos en pública, lo que da de entender es el deber del Estado, se dice privada porque solo se trata de que la persona ofendida tiene el derecho de denuncia y llevarlo al proceso a no, por lo tanto es de naturaleza del interés materia de la persecución pena, es privada. (Flores, 2016)

2.2.1.5.4. Característica de la acción penal privada

Se puede apreciar las siguientes principales características:

a. **Se promueve a iniciativa de parte.** - Lo que quiere decir es, quien tiene la potestad de tomar la iniciativa de la acción penal y los actos procesales, es solamente le corresponde a la víctima o la ofendido. (Flores, 2016)

b. **De la disponibilidad.** - A lo que se refiere cuando ya iniciado la acción penal también puede renunciar o desistir de la acción penal, quedando así en impune el hecho delictuoso. (Flores, 2016)

c. **La extinción del proceso.** - Que da de entender de en caso de abandono o desistimiento, así como expresa en el Código Procesal Penal en el artículo 464° dice lo siguiente. Primero. Si durante los tres meses se presente inactividad procesal lo cual produce el abandono del proceso que será declarado de oficio. Segundo. En cualquier estado del proceso el querellante puede desistirse o transigir. Tercero. Aquel que ha desistido de una querrela y lo ha abandonado ya no podrá intentarlo de nuevo. (Flores, 2016)

Causas que extinguen el ejercicio dela acción penal

Son aquellas que constituyen límites a, lo que es la potestad punitiva del Estado extinguiéndose o que es la acción penal o también la pena, que pueden ser por causas naturales o puedan ser por muerte es decir del inculpado, que también puedan suceder por causas jurídicas o políticas, de acuerdo al artículo 78 del Código Penal donde señala taxativamente los supuestos que determinan la extinción dela acción penal, por muerte del imputado, por prescripción, por amnistía y derecho de gracia, por autoridad de cosa juzgada. (Flores, 2016)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Moras (1999) p 13 deja expreso, que el derecho penal es la rama del derecho público que establece los principios y la regulación en los órganos jurisdiccionales del Estado en la administración de justicia, como del proceso concreto del derecho sustancial en el caso particular. (Flores Sagástegui, 2014)

Conocida en la doctrina del derecho penal formal, que constituye un conjunto de principios y normas fundamentales que se encuentran conformado en Código Procesal Penal promulgada el Decreto Legislativo 957 de la fecha de 29 de julio del 2004 lo cual tiene la autonomía legislativa y científica del derecho penal del orden jurídico interno del Estado. (Flores Sagástegui, 2014)

Es una serie de actos disciplinados, realizados por jueces, fiscales, defensores, imputados, para comprobar la existencia de los presupuestos que dan pase a una sanción. El proceso penal es básicamente que el problema se solucione en la sentencia dictada por el juez, tiene como objetivo que concierne directamente al poder público ósea al Estado, esto se da entre el acusado y el estado que es acusado por cometer un delito así mismo si no se da esta imputación no se llevará a cabo ningún proceso, también permite que en el proceso se esclarezca la personalidad del imputado para así poder dar con la verdad con respecto al comportamiento que contra llevó por cometer un acto ilícito y según eso se tome las medidas pertinentes (cueva)

2.2.1.6.2. Características

Entre sus principales características es que regula al Estado para mantener la convivencia social y así solucionar los conflictos por ser público, y su relación jurídica procesal está regidas por leyes que son de carácter público que dan garantías constitucionales a través del Estado,

Sirve también para que pueda obtener el derecho tutelar de todos los ciudadanos, está organizado por los tribunales y las salas penales, es un sistema además acusatorio, inquisitivo y mixto mediante aplican la justicia y hacen respetar las leyes, así mismo la ley se garantiza mediante el derecho procesal y es el que por medio de esta donde se hace justicia, su estructura es muy diferente a los demás sistemas estatales del Estado para la solución de conflictos y aclarar los hechos , proteger la inocencia del culpable y que no quede sin castigo los delitos cometidos por los culpables (Cueva).

Finalidad del proceso penal

El proceso penal presenta como que, es de carácter instrumental, por la razón de que a través de ella se afirma el derecho penal sustantivo, el Código Penal se hace posible también afirmar que posee objeto y finalidades propios, o es la declaración de la certeza judicial que se pretende lograr la verdad concreta de los supuestos hechos frente a los intereses que se defienden. (Quiróz Nolasco, 2017)

2.2.1.6.3. Clases de proceso penal:

Dentro del proceso penal se encuentran los siguientes mencionados. Por acción pública está el Proceso Ordinario, el Proceso Sumario y el Proceso Especial. Por la acción privada se encuentran como la Querrela y las Faltas. (Quiróz Nolasco, 2017)

El proceso Penal Ordinario

Es conocido como el sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas. Primero es la etapa de Instrucción o periodo de investigación y el juicio que se logra a realizar en Instancia única, de manera que se define que la Instrucción o investigación es realizada por el Juez mientras el juicio es realizado por la Sala Superior. El plazo de la primera etapa es de cuatro meses en caso de complejidad se extiende el plazo hasta setenta días más con la finalidad de recolectar pruebas que lo responsabilice, mientras tanto el juicio es en respeto del principio de oralidad, principio de publicidad, principio de contradicción e inmediación. (Quiróz Nolasco, 2017)

2.2.1.6.4. El Proceso Penal Sumario

Este proceso se trata de lograr la celeridad en la administración de justicia ajustando los plazos que sean lo más breves, que fue instaurado originariamente para lo de poca gravedad, como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la diferencia de la primera, el Juez otorga la potestad de dictar la sentencia sin mucho análisis en los medios probatorios se puede decir vulnerando los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación. (Quiróz Nolasco, 2017)

2.2.1.6.5. Procedimientos Especiales

Dentro de ella se encuentran los procedimientos que marcan la diferencia a los del primero por ser de carácter especial como dice su nombre. En los cuales es, La Querrela y Las Faltas.

La Querrela

Se considera en los delitos llamados así menores y a los que persigue por acción privada, son para aquellos que requieren denuncia directamente del parte agraviado o

el ofendido, donde no intervienen el fiscal que representa al Ministerio Público ni la Policía Nacional en su Función de la investigación. (Quiróz Nolasco, 2017)

Las Faltas

Se consideran a aquellas conductas del individuo que ocasionan una lesión en el ámbito Social de manera se dispone el trámite acelerado que está a cargo del Juez paz letrado quien se encarga de citar a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los supuestos hechos y si las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio, si se encuentra responsable habrá una reparación en pago de los daños ocasionados. (Flores, 2016)

2.2.1.6.6. Principios del proceso penal

El principio que consiste en ser el principio acusatorio debe de estar siempre en la parte del proceso penal como una garantía Constitucional, sin ser condenado por mediante el debido proceso que se encuentra tipificado en el artículo 356° del Nuevo Código Procesal Penal, de manera que también existe el tratado de derecho Internacional y ratificado por la Constitución del Perú en el artículo 139° en todas sus principios hacer recordar a los ciudadanos y a los que administran la justicia en el nombre de la nación como uno de los poderes, que tiene la facultad y el deber de resolver las controversias generados en el medio de la sociedad por individuos que por ocurrencias de la vida que atrapados en el medio de la encrucijada del laberinto de la complejidad jurídica y lo que existe el exceso de la carga procesal y por ende una vez que se encuentran en medio de la conducta antijurídica no que más que recurrir al órgano jurisdiccional ante el tercer mediador para que aclare cualquier conflicto ya el especialista tendrá que resolver de acuerdo a su sano juicio y su experiencia indudable de profesionalismo. (Cubas Cabanillas , 2017)

2.2.1.6.7. Principio de presunción de inocencia, vinculación de al proceso

Se encuentra una jurisprudencia se determina que la presunción de inocencia queda consagrada en el artículo 2° de la Constitución inciso 24 letra E hace una referencia que lo extrapenales mientras no se pruebe de los hechos ocurridos que no tengan una relación de jurídica, lo que es el hecho y el derecho. Exp. N° 0818-2005-HC/TC. Guía de Juris. Del T.C. p, 611. (Gaceta Jurídica , S/F)

2.2.1.6.8. Principio de reserva de Ley. Fundamento de las detenciones

Jurisprudencia. “No puede sostener que por el hecho que la orden detención corporal haya sido dictada por el juez, el cumplimiento de esta garantía formal por si sola convierta la detención en legítima ya que además es necesario por lo que al caso de autos importa rescatar, que este se encuentre autorizada por la ley, en la medida referido literal “b” en el inciso 24 en el artículo 2 de la Constitución política establecida del Estado ha establecido, para el caso de las restricciones de este derecho Constitucional, una explícita de reserva de Ley”. Expediente N° 1292-2000-HC/TC-Data 35000. G.J. (Gaceta Jurídica , S/F)

2.2.1.7. Sujetos del proceso penal

2.2.1.7.1. Concepto

Son considerados aquellos que muestran rostro y vida al proceso en actividad, porque vienen a ser personas que se encuentran en relación jurídica en un caso especial ya que en la doctrina se precisa en los siguientes, al Juez, al Fiscal, al imputado, al encargado de la defensa técnica, se consideran como sujetos principales ya que si uno de ellos faltara no se llevaría el proceso de manera normal. (Flores, 2016)

Son considerados todos aquellos que intervienen en el proceso penal de varias formas que no pueden faltar como los primeros personajes como el imputado o acusado parte del inicio de un proceso. Los mencionamos los que son de primaras sujetos importantes como los son; El Juez. El Fiscal. El Imputado. El Actor Civil y el

tercero civilmente responsable. Entre ellos se diferencia sujetos indispensables el Juez, el Fiscal y el Imputado. Los sujetos procesales dispensables la parte Civil y el tercero Civilmente responsable. Sabiendo que tiene que haber un juez penal para que reciba el caso del problema, como la autoridad del órgano jurisdiccional de competencia dando el inicio al proceso. (Rosales , 2012)

2.2.1.7.2. Sujetos secundarios de la relación procesal

Dentro de ella se consideran llamadas así de secundario a los que guardan una relación procesal se consideran, al actor civil, se dice el tercero civil responsable y sus defensores y como sujetos que colaboran dentro del proceso penal, a los testigos, peritos, intérpretes, policía Judicial y los auxiliares de justicia. (Flores, 2016)

2.2.1.8. Medidas coercitivas penales

2.2.1.8.1. Concepto

Comprende una serie de medidas que se toma decisiones sobre una persona del inculpa y más sus bienes, que se puede tratarse de ciertas las limitaciones a la libertad personal o también a la disponibilidad de ciertas cosas, que también se le puede tratar cuando son de medios de naturaleza provisional con la finalidad de asegurar los fines del proceso penal, su duración dependerá del peligro que presenta el procesado que puede recurrir al empleo de la fuerza pública que quiere decir en forma directa como visto los casos de detención de forma de apercibimiento. (Las Medidas de Coerción , S/F)

2.2.1.8.2. Clases de medidas coercitivas

Se clasifican en dos partes que los cuales son;

a. Medidas de coerción de naturaleza personal, la finalidad de esta es imponer las limitaciones del derecho a la libertad personal es decir deja de tener el libre del tránsito en las calles.

b. Medidas de coerción de naturaleza real, los que imponen lo que es limitaciones a lo que es la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

Ampliando el tema de la medida de coerción de naturaleza Personal. Están expresados en los siguientes artículos del Nuevo Código Procesal Penal.

1. Art. 259° al 267°. Detención donde la policía nacional mediante el orden judicial o en caso de flagrancia la policía debe de actuar de oficio ya sea de acuerdo del momento de las circunstancias que se presenten en el momento. (Gomez M. , 2017)

2. Art. 268° al 285° Prisión Preventiva. A la solicitud del Ministerio Público el Juez debe de dictar la detención de mandato de prisión preventiva, para esto tiene que estar fundamentado en los elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado, no cabe mencionar el conocimiento de que el respeto el equilibrio del trato y la actitud de la autoridad del órgano jurisdiccional. (Gomez M. , 2017)

3. Art. 286° al 292° Dentro del presupuesto presentan. Se trata de una Comparecencia Restrictiva, Las Restricciones, La Acción. Detención Domiciliada. Comparecencia Libre Notificaciones especiales, son todas ellas que se debe de tener en cuenta para un proceso.

4. Art. 293° al 294° lo que se refiere de la internación preventiva de tal manera el Juez de la investigación preparatoria deberá ordenar la detención preventiva como

dice el nombre para tomar prevenciones, previo lo visto bueno de los profesionales que trabajan en la administración de justicia. (Gomez M. , 2017)

5. Art. 295° al 296°. El Impedimento de salida una vez que el Fiscal tenga necesidad de solicitar al Juez para que dicte el impedimento de salida del país con la finalidad de asegurarse el proceso obviamente después con una audiencia Judicial. (Gomez M. , 2017)

6. Art. 297° al 301°. Se trata de la suspensión preventiva de derechos que el requisito principal es que el juez a pedido del fiscal, es deber de dictar la medida, se requiere suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule. Peligro concreto del imputado. (Gomez M. , 2017)

b. Medidas de Coerción de Naturaleza Real.

1. Art. 302° al 309° Esto hace que uno lo sepa de lo que se trata los artículos a tratar del embargo sobre los bienes una vez estudiado por parte del ministerio público y el acuerdo del, actor civil sin duda solicitará el fiscal al Juez. (Gomez M. , 2017)

2. Artículo treientos uno del Nuevo Código Procesal Penal que se solicita los requisitos cumplidos para lo que indica en el artículo treientos y tres. De manera que el juez dicte la orden de inhibición eso es gravar los bienes del imputado.

3. Artículo treientos once, en los delitos de usurpación el juez solicita a la orden del Fiscal para el dicho desalojo.

4. Artículo trescientos doce, Medidas anticipadas el Juez actúa con la finalidad de asegurar el pago de la reparación Civil. (Gomez M. , 2017)

5. Artículo trescientos trece, las medidas preventivas de las personas jurídicas. (Gomez M. , 2017)

6. Artículo trescientos cuatro, Se trata de una pensión de alimentos en los delitos de homicidio y en las lesiones graves y omisión de asistencia familiar prevista en el artículo ciento cincuenta del Código Penal. (Gomez M. , 2017)

7. Artículo trescientos veinte, la pérdida de eficacia de la incautación por la resolución de absolutoria. (Gomez M. , 2017)

2.2.1.9. La prueba

Es el conjunto de argumentos que tienden de ingresar al medio del proceso tal como expresa en el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo IX del título preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y utilizar los medios de prueba que lo sea pertinentes, de manera que ello puede ser interpretado en forma restrictiva, recepción y valoración de las mismas garantizado por el tribunal Constitucional protegido el derecho de la prueba. (Talavera , 2009)

Otro de los conceptos que deja escrito para la guía del día en el campo jurídico siendo calificado el medio probatorio, al igual la prueba testimonial, pericial, documental que adjuntan material para el provecho de la audiencia donde los alegatos deben de relacionar en el buen manejo del derecho, y utilizar el mejor arma con el convencimiento del tercer mediador Juez. (Echaiz Ramos, 2014)

2.2.1.9.1. Principio de prueba suficiente

Este principio quiere decir, que la comisión de un delito, debe de estar acreditado con los suficientes elementos probatorios, así mismo deben de existir también suficientes elementos que vinculen al imputado como responsable, ya sea como autor o participante del dicho delito. (Flores, 2016)

2.2.1.9.2. Las clases de la prueba en el proceso penal

Se puede encontrar varias clases de prueba en el proceso penal, como, por ejemplo, La prueba prohibida, prueba indiciaria, prueba trasladada, prueba testimonial, convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, valoración de prueba en el proceso penal

La prueba prohibida

Jurisprudencia Constitucional desde el fundamento 3 de la sentencia recaída en el Exp. N° 2053-2003-HC/TC, donde informa que la prueba ilícita o prohibida consiste en aquella obtención y actuación se le lesiona derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente en inefectiva e inutilizable, parecido en otra jurisprudencia en caso de recurso de nulidad en el Exp. N° 2076-2014-Lima Norte-26-04.1016, precisiones al respecto a lo que no constituye prueba ilícita a lo que es el caso de la conversación telefónica entre el imputado y el denunciante cuando uno de los interlocutores aceptó la llamada, donde no intervino un tercero ajeno a la conversación, cuando no se trató de un delito provocado, no se indujo al imputado a delinquir, hubo una línea reiterada de conductas tendentes a la obtención de dinero por influenciar a un magistrado, cuando al tratarse de una conversación entre dos personas no se necesita una autorización judicial, no siendo ilícito que la autoridad inste a una de las partes a tener una conversación con uno de los imputados y que esa conversación que se grave. Siendo el factor excepción a la exclusión del material probatorio ilícito constituido por el interés público donde ha

sufrido una serie de replanteamientos que es preciso analizarlos, sin el olvido el tratamiento de la relación del instituto de la prueba prohibida, en la sede del proceso penal con la institución de la prueba ineficaz, propia del proceso civil conocido como casos emblemáticos y mediáticos en lo que es la prueba prohibida. (Guevara , 2018)

Prueba indiciaria

Es aquella que da el inicio para seguir un caso, que reconoce la clasificación de la prueba en función de la mayor o menor coincidencia y conexión entre el hecho probado y hecho típico, a probar el supuesto de hecho de la norma jurídico penal, que tiene dos formas de expresar que es la prueba directa y la prueba indirecta, las pruebas indirectas se refieren a los del circunstancial, Almagro Nosete, indica lo siguiente, que si la coincidencia es completa se habla de prueba directa, por ejemplo si los testigo que declaran que han visto a un individuo que estaba agrediendo con puñal a la víctima. Y cuando el hecho no es coincidente, pero si significativo a efectos probatorios, se dice que la prueba es indirecta o indiciaria, por ejemplo, el testigo declara que el sujeto a quien se le imputa la agresión había proferido en varias ocasiones serias amenazas de muerte a la víctima. Diferencias entre la prueba directa y la indirecta, las pruebas directas son las que revelan la manera de que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las indirectas o indiciaras permitan inferir esto a partir de hechos probados no constitutivos del delito, o de la intervención de una persona en el mismo nivel que son ambas pruebas en el mismo nivel, son aptas para formar la convicción judicial, de manera que no se puede decir frente a la prueba directa que la indirecta inferior ante la prueba directa. (Pérez Lopez, 2018)

Prueba trasladada

“Se puede definir a la prueba dentro del proceso judicial penal como aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente, demostrando lo que es confirmado corresponde a la realidad a través del cual el litigante presenta la verdad del hecho afirmado al juez, en tal sentido en adelante asumiremos a la prueba

como el instrumento a través del cual el juez busca llegar a la verdad de los hechos afirmados por las partes a fin de confirmarlos o desvirtuarlos y en base a ello sustentar su fallo”. (Vilches Limay , 2018)

Prueba testimonial

Citados por San Martín Castro a Orellana Ramos lo define la prueba dentro del proceso penal como. “La actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos, fundamentalmente de hechos aportados, ya que al juez le compete de modo exclusivo, realizar la actividad de verificación mediante la comparación de las afirmaciones realizadas por las partes. A estas últimas le corresponde colaborar con dicha actividad, aportando las fuentes de prueba al proceso, proponiendo la práctica de concretos medios de prueba, e interviniendo en medio de su realización, la finalidad de la prueba es, siempre, el logro de la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por la parte en el litigio. (...). (Gómez Vargas , 2018)

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales

Una resolución jurídica es administrativa de parte judicial, que pone fin al conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal, en seguida para la toma de decisión dentro de la razón en el requerimiento para desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar, lo que implica los hechos de materia controversia que califican las dichas normas. (León Pastor , 2013)

Lo que se encuentra expresado en el artículo 123° del Código Procesal Penal, como primero, las resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias, lo que lo decretos, deben de contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso.

Como segundo, los decretos se dictan sin trámite alguno, los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes, mientras las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código. (Código Procesal Penal , 2020)

2.2.1.10.1 Principio de motivación de resoluciones

Es la fuente de ley de mayor jerarquía como el garante que es vigilante ante todo proceso tratada en tribunales del órgano jurisdiccional que expresa en su artículo 139° inciso 5 que las resoluciones e todas las instancias, por lo que quiere decir que deber tener una fundamentación razonable, en relación de bases jurídicas, doctrinas y jurisprudencias y en un lenguaje sencillo, el mismo idioma o utilizando traductor en caso si fuese de ser del otro idioma. (Constitución Política de Perú, 1993)

2.2.1.11. Medios impugnatorios

De acuerdo al artículo 404°. Las resoluciones Judiciales si son impugnables por los medios establecidos del que corresponde por la ley del recurso impugnatorio que se interpone ante el juez que emitió la resolución recurrida. Siendo así favorece expresamente, es la ley no distingue entre los sujetos procesales que el derecho les corresponde a cualquiera de ellos. El deber del defensor es que actúe en favor de su defendido, quien esté satisfecho con lo resuelto en conformidad podrá desistirse, pero el desistimiento requiere la autorización del abogado defensor. De otra forma los sujetos, podrá inhibirse cuando tengan derecho a recurrir antes de que el expediente lo eleve al juez que corresponda. (Gomez M. , 2017)

Los recursos y sus clases en contra de las resoluciones son los siguientes;

1. Es el recurso de reposición. Que significa que actúa en contra de los decretos con la finalidad de que el mismo juez revise por segunda vez y vuelva dictar, pero si en la audiencia solo será la concentración en lo que corresponde al recurso de reposición, una vez superado el juez no debe de suspender la audiencia para emitir otra resolución que será inimpugnable. (Gomez M. , 2017)

2, El Recurso de apelación. Consiste en la actuación en contra de las resoluciones de sentencias. Autos de sobreseimiento y los que resuelven las cuestiones previas las cuestiones prejudiciales y excepciones o que declaren extinguida de la acción penal opongan fin del procedimiento o la instancia y otros que la ley diga. (Gomez M. , 2017)

3. Apelación de Autos. Es la sala que confiere el traslado del escrito el ministerio público y los partes procesales por un plazo de cinco días.

4. Apelación de sentencias una vez que recibido los Autos la sala conferirá traslado del escrito de fundamentación tal como lo menciona en el artículo cuatrocientos veinte y uno del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

Es el sistema de hipótesis que exponen a partir de una determinada que tiene tendencia dogmática, las cuales son los elementos que hace lo posible o no a la aplicación de una consecuencia jurídico penal que relaciona a la acción humana, que consiste en la interpretación del dogma siendo que es la única fuente de obligatoriedad del derecho penal. (Peña Gonzáles, 2010)

Es un conjunto de ordenamiento de conocimientos que son anunciados para probar y atestiguar o confirmar a través de sus consecuencias, que es parte de la ciencia social, la postura que debe de abordarse como objeto de estudio que su fin es explicarlo. (Peña Gonzáles, 2010)

Son los medios para despojar se emplean violencia que se entiende como la fuerza física que se ejerce sobre otra persona, que tiene la finalidad de vencer la resistencia al otro, amenaza anunciando con el propósito de causar daño al tercero, el engaño que se usa como una simulación en mal intencionado para que la víctima caiga en error, el abuso de confianza, consiste que el autor logre a que deposite su confianza con la intención de sacar provecho de mala fe, para traicionarla y quedarse con lo que le corresponde y causarle un perjuicio patrimonial. (Bramont-Arias Torres, García Cantizano , 2010)

“Que para la consumación del delito de usurpación es preciso que la ocupación, en sentido estricto, sea materia y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el bien usurpado con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dura la situación de ofensa al bien jurídico, por lo que en ese sentido, de acuerdo a la consecución de los hechos en el tiempo, no se ha acreditado tal propósito; por el contrario la posesión la sustenta únicamente el inculpado, quien recibiera dicho bien en el consentimiento de su progenitora, agraviada en el proceso; por lo que no puede alegarse la existencia del abuso de confianza, en atención a la forma i circunstancia de cómo se suscitaron estos hechos”. Cas. R.N. N° 2315-2003-Lima SPSsT, (13-01-04). (Castillo , 2017)

2.2.2.1.2. Clasificación

En el artículo 202° del Código Penal se encuentra una precisión que da conocimiento de la siguiente manera. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”.

Desde luego se clasifica dentro de ella en la siguiente forma;

1. “El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo”. Esto se puede analizar de manera que con la actuación en uso de violencia conocida en la doctrina que no es necesario utilizar la violencia para tal hecho, siendo que se recomienda no se debe de utilizar la violencia pero también esta recomendación no se hace presente ni es un impedimento para su cometido del sujeto activo para satisfacer lo que pretende lograrlo. (Bramont-Arias Torres, García Cantizano , 2010)

2. “El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente de un inmueble o de un ejercicio de un derecho real”. Cuando la tipicidad subjetiva, se requiere el dolo y además se exige un elemento subjetivo del tipo que consiste en la intención de apropiarse de mala fe por todo o en parte del bien inmueble. Siendo si así fuera que el delito se consumara con la destrucción o alteración de los linderos sin la necesidad de la apropiación que se haya logrado de manera total o parcial. (Bramont-Arias Torres, García Cantizano , 2010)

3. “El que por violencia o con amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real”. Una interpretación reflexiva de como el sujeto activo puede ser cualquiera, aun siendo dueño de un inmueble se puede convertir en sujeto activo, como así, ejemplo si un contrato de arrendamiento consiste de que tiene la potestad limitativa de gozar el inmueble por un tiempo determinado es decir hasta que venza el contrato del acto jurídico de manifestación de voluntad donde ambas partes quedaron en mutuo acuerdo que ninguno de las parte obligó a nadie, siendo así el dueño no lo puede exigir, obligar ni violentar en contra del inquilino, por más que el inquilino faltare a las buenas costumbres, lo recomendable es da parte a la autoridades y que las autoridades se encarguen de lo ocurrido para no caer en el delito de usurpación. (Bramont-Arias Torres, García Cantizano , 2010)

2.2.2.1.3. Elementos del delito

Los elementos del delito ya conocidos siempre serán como; La acción, la tipicidad, la Antijuricidad, la Imputabilidad y la culpabilidad, son lo que componen y las características que no se independizan entre sí se constituyen el concepto del delito. (Machicado , 2013)

Dentro de elementos genérico, la Acción de manera positivo es ausente por sencilla razón cuando el ser se encuentra en el estado de conciencia del equilibrio del estado emocional que es controlable siendo así el ser sabe diferencia entre el bien y el mal. En lo que es negativo es cuando es estado de conciencia entre en crisis donde no controla el estado emocional la parte cognitiva de la mente humana, es cuando la fuerza es irresistible, acto de reflejo, como las situaciones ajenas que pueden ser como el sonambulismo, hipnotismo, impresión paralizante. Estar en un estado de necesidad cómo reaccionar en estado de peligro. De hurto en legítima defensa. (Machicado , 2013)

Elementos de tipicidad, mientras no exista tipicidad no hay delito en todo caso el ser humano tendría que vivir en son de su razón y los valores morales, en este parte se divide en dos; a. imputabilidad que alcanza a los que están conscientes de lo que hacen con dolo o culpa. b. inimputabilidad son considerados como los que tienen enfermedades mentales, grave insuficiencia de la inteligencia, ser menor de 16 años. Donde se puede esclarecer si hay culpa o no, Culpabilidad positivamente no hay, de lo lado negativo causas de inculpabilidad, casos fortuitos, en el cumplimiento del deber, estar en estado de necesidad que podría ser llamado hurto famélico que los hace para sobrevivir en estado de desesperación. (Machicado , 2013)

Punibilidad por el lado positivo si no encuentran nada por solo sea que esté sospechoso eso no lo convierte en el sujeto activo sin prueba que acredita no hay condena. De lo lado negativo causas absolutorias por motivos de respaldo de la misma ley por ejemplo menor de 16 años o con enfermedad mental que no tenga control de sí mismo. (Machicado , 2013)

2.2.3. Marco conceptual

Abogado consultor. Requerido para determinar por escrito o verbalmente en un asunto jurídico, el letrado que con el nombramiento pertinente o el contrato del caso tiene por misión de dictaminar en los negocios referentes a un organismo. (Ossorio , 2010)

Atribución. Es el señalamiento o fijación de una competencia o facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente ha determinado cargo. (Ossorio , 2010)

Audiencias. Es el acto de oír a los soberanos y las otras autoridades y a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa en conformidad del expediente en el medio de un juicio. (Ossorio , 2010)

Auto. Es el lenguaje procesal empleada la palabra singular, se refiere a la clase especial de la resoluciones judiciales por intermedia entre la providencia y la sentencia que pone fin al proceso. (Ossorio , 2010)

Autor. En derecho penal se refiere al sujeto activo del delito, siendo que puede ser de mediato o de inmediato, según ejecute personalmente el acto delictivo o para la ejecución se valga de otro. (Ossorio , 2010)

Buena fe. Convencimiento, en quien realiza un acto o hecho jurídico, de que hecho es verdadero, lícito y justo es el concepto que tiene la extraordinaria importancia de materia contractual y de derechos reales, propiedad, posición, servidumbre. (Ossorio , 2010)

Casación. Es la acción de anular, el concepto extraordinaria importancia en materia procesal, porque hace una referencia a tal facultad que en algunas legislaciones está atribuida a los más altos tribunales de los países. (Ossorio , 2010)

Competencia. Es la atribución del juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto en el medio de la jurisdicción. (Ossorio , 2010)

Poseción. Es un Derecho Civil que es defina por la ley, por tenencia de alguna persona o cosa bajo su poder el ejercicio de un derecho material y someter en un derecho de propiedad animo dominio. (Ossorio , 2010)

Sentencia. Declaración al finalizar del juicio mediante una resolución de sentencia dictada por un juez dentro del órgano jurisdiccional que deciden a causa de puntos sometidos que tenían en su conocimiento. (Ossorio , 2010)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

El proceso judicial sobre la Usurpación Agravado por las causales de recuperación de la bien patrimonial inmueble evidencia; en el Expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05; Juzgado Especializado Penal, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021 las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, los elementos de convicción, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la posesión de las partes y los hechos sobre usurpación agravado en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar el delito imputado.

3.2. Hipótesis específicas:

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos serán:

Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

Identificar la claridad de las resoluciones.

Identificar los elementos de convicción.

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso.

Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos por la posesión de las partes.

Identificar si los hechos sobre usurpación agravado en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar el delito imputado.

VI. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El tipo de la investigación

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se ha evidenciado el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que ha facilitado la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del informe, se ha evidenciado en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se ha aplicado la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales han sido: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al

fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se ha evidenciado en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Diseño de la Investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se ha manifestado en su contexto natural; en consecuencia, los datos que se han reflejado la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se ha aplicado al fenómeno en su estado normal, conforme se ha manifestado por única vez en un tiempo pasado. Los datos han sido recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05; Juzgado Especializado Penal, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2020, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 4.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial en estudio en Usurpación Expediente N°06910-2013-12-1706-JR-PE-05; Juzgado Especializado Penal, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2019

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Convicción de los hechos • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la posesión de las partes • Idoneidad de los hechos sobre usurpación agravado en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar el delito imputado 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar es una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 3.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que han facilitado la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se han articulado los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se han manifestado desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial -

fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejar la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa ha concluido con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos ha sido lugar a los resultados,

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre: usurpación expediente n° 06910-2013-12-1706-jr-pe-05; juzgado especializado penal, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las Características del proceso sobre Usurpación Expediente N°06910-2013-12-1706-JR-PE-05; Juzgado Especializado Penal, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú? 2021?	Determinar las Características del proceso sobre Usurpación Expediente N°06910-2013-12-1706-JR-PE-05; Juzgado Especializado Penal, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre la Usurpación por las causales de recuperación de la bien patrimonial inmueble evidencia; en el Expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05; Juzgado Especializado Penal, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021 las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, los elementos de convicción, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la posesión de las partes y los hechos sobre usurpación agravado en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar el delito imputado.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia los elementos de convicción, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los elementos de convicción, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia, los elementos de convicción,
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

	¿Se evidencia condiciones de congruencia de los medios probatorios admitidos con la posesión de las partes?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posesión de las partes, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la posesión de las partes.
	¿Se evidencia los hechos sobre usurpación agravado en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar el delito imputado?	Identificar si los hechos sobre usurpación agravado en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar el delito imputado	En el proceso judicial en estudio si se evidencia sobre usurpación agravado en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar el delito imputado

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agravantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

5.1.1. Cuadro 1: Respecto del cumplimiento de plazos

DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE		
PROCEDIMIENTO	HECHOS	MOTIVOS
REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN	10/03/2016	Sumilla del ministerio público que ingresa al 5to JUZGADO PREPARATORIA DE CHICLAYO
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA	20/04/2016	Control de acusación y acreditación de los sujetos procesales
ACTA DE CITACIÓN DE JUICIO	08/07/2016	Citar a juicio oral contra los acusados.
SE APERSONA AL ACUSADO	22/08/2016	Sumilla en lo que se sigue la usurpación agravada, dar a conocer a su asesor legal
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	22/08/2016	El juzgado Penal Unipersonal , lleva la audiencia de juzgamiento seguido contra los acusados
RESOLUCIÓN NRO .2 1ER JUZG.UNIP	22/08/2016	Reprogramar el juicio oral para el 30 de noviembre de mismo año.
SUMILLA DE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA	28/09/2016	De parte de la Ministerio Público se ha reprogramado la audiencia de juicio oral para el 30 de Noviembre del mismo año
RESOLUCIÓN.NRO.3 JUZGADO UNIPERSONAL	23/01/2017	Resuelve reprogramar la citación a juicio oral contra la acusada.
RESOLUCIÓN NRO.4 JUZGADO UNIPERSONAL	10/04/2018	Declara la imposibilidad de instalar la presente audiencia de juicio oral. Reprogramar la audiencia de juzgamiento contra la acusada.
RESOLUCIÓN NRO.5 JUSGADO UNIPERSONAL	19/06/2017	Dispone notificar a las partes concurrentes a la presente audiencia bajo los mismos

		apercibimientos contenidos en el auto de citación a juicio
RESOLUCIÓN NRO 6 JUZGADO UNIPERSONAL	05/09/2017	Reprograman la audiencia, quedando notificados las partes procesales
RESOLUCIÓN NRO 7 JUZGADO UNIPERSONAL	05/09/2017	Reprograman la audiencia.
RESOLUCIÓN NRO 8 JUZGADO UNIPERSONAL	26/01/2018	Resuelve reprogramarse la citación a juicio oral contra la acusada
RESOLUCIÓN NRO 9 JUZGADO UNIPERSONAL	17/04/2018	Resuelve admitir nuevos medios de prueba
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE ADELANTO DE FALLO (1ER JUZG.P.UNIP)	30/04/2018	Condena a la acusada como autora, condenándola a 2 años de pena privativa suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año y 6 meses
RESOLUCIÓN NRO 10 JUZG.UNIP.SENTENCIA DE 1ERA INSTANCIA	10/05/2018	Condenan a la acusada.
RESOLUCIÓN NRO 11 JUSGADO UNIPERSONAL	22/05/2018	Notifican a las partes procesales
RECURSO DE APELACIÓN 5TO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	26/05/2018	Interpuesto por el abogado de la condenada, revocando la sentencia y absolviendo a su defendida de la pena impuesta y que sea declarada nula la sentencia. Ordena nuevo juicio oral.
RESOLUCIÓN NRO.12 JUZGADO UNIPERSONAL	04/06/2018	Admitir el recurso impugnatorio de apelación del abogado defensor de la condenada
RESOLUCIÓN NRO.13 SALA DE APELACIONES	18/06/2018	Interponen el recurso de apelación el abogado defensa de la condenada.
RESOLUCIÓN NRO.14 SALA DE APELACIONES	28/06/2018	Apersonamiento del abogado defensor a la instancia para ser notificados.

RESOLUCIÓN NRO.15 SALA DE APELACIONES	02/07/2018	Dispone poner en conocimiento de los sujetos procesales, que pueden ofrecer nuevos medios probatorios en el plazo de 5 días y notificar a las partes procesales-
RESOLUCIÓN NRO 16 SALA DE APELACIONES	16/07/2018	Programar la audiencia pública de apelación de sentencia
RESOLUCIÓN NRO 17 SALA DE APELACIONES 2DA INSTANCIA.	13/08/2018	Resuelve confirmar sentencia.
RESOLUCIÓN NRO 18 SALA DE APELACIONES	05/09/2018	Declara admisible el recurso de casación interpuesto por la sentenciada.
CASACIÓN NRO.1336-2018.	06/09/2018	Declaran Nulo el Recurso de Casación

Fuente: Expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05

5.1.2. Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

El presente expediente judicial en estudio cuenta con 17 resoluciones las cuales se han leído detenida y cautelosamente en el cual se ha logrado identificar en la RESOLUCIÓN N°17 en el capítulo VI PRECISIONES SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA expresa lo siguiente (...) cabe anotar que tanto la presunción de inocencia con el indebido pro reo inciden sobre la valoración probatoria, manteniéndose incólume,, desde el punto de vista subjetivo genera duda de la culpabilidad del acusado indebido pro reo, en este numeral se puede apreciar el uso abusado de los latinismos que sin duda acarrea cierta ambigüedad, ya que su lengua no es de manera clara ,breve y precisa por lo tanto decimos que en esta resolución no se utilizó un lenguaje claro.

Fuente: Expediente N°06910-2013-12-1706-JR-PE-05

5.1.3. Cuadro 3. Respecto a los elementos de convicción en el proceso judicial en estudio.

La formulación del requerimiento acusatorio se fundamenta con los siguientes elementos de convicción:

- Acta de intervención policial de fecha 02 de abril del 2013, donde se detalla la forma y circunstancias de los hechos denunciados por el agraviado
- Declaración a nivel policial del denunciante de fecha 03 de abril del 2013, donde narra las circunstancias en que sucedieron los hechos materia de investigación.
- Certificado Médico Legal N°000693-L, que concluye que el agraviado presenta lesiones traumáticas externas recientes causadas por contusión y fricción.
- Acta de constatación policial, realizada en el inmueble donde se constata el estado del inmueble habitado por el denunciante
- Copia de la constatación de posesión de fecha 13 de enero del 2006 expedida por la municipalidad del distrito de Reque, donde se deja constancia a la agraviada se encuentra en posesión del inmueble.
- Copia de oficio N°000126-GDR-2013 de fecha 16 de febrero del 2013, sobre las garantías personales y posesorias a favor de la agraviada.
- Declaración a nivel fiscal fecha 30 de mayo del 2013 del denunciante, donde narra los hechos sucedidos.
- Acta de constatación y verificación del juzgado de paz de segunda nominación de la ciudad de Reque
- Acta de constatación fiscal fecha d30 de mayo del 2013 realizado en el inmueble.

Fuente: Expediente N°06910-2013-12-1706-JR-PE-05

5.1.4. Cuadro 4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

Emplazamiento válido: en el proceso judicial en estudio se aprecia que el auto admisorio, demandas y anexos fueron debidamente emplazados

Motivación de resoluciones: en el proceso judicial en estudio se aprecia que todas las resoluciones fueron debidamente motivadas, además en ningún momento las partes cuestionaron la motivación de las resoluciones.

Juez natural: en el proceso judicial por tratarse de un tema penal se aprecia que se desarrolló en el juzgado unipersonal de lo penal y por lo tanto se ha respetado este elemento de juez natural.

Asistencia de un letrado: en el proceso judicial en estudio se aprecia que desde los inicios del proceso ambas partes tanto el agraviado como el imputado fueron asistidos por un letrado desde los inicios del proceso judicial hasta la conclusión del mismo.

Pluralidad de instancias: conforme se aprecia en el proceso judicial en estudio este cuenta con dos instancias, es decir emitida la sentencia de 1era instancia por el juzgado unipersonal, esta sentencia fue a su vez notificada a las partes, el demandado no estando conforme interpuso recurso de apelación la cual dio lugar a la emisión de una sentencia de 2da instancia por lo tanto se ha respetado este principio de pluralidad de instancias.

Fuente: Expediente N°06910-2013-12-1706-JR-PE-05

5.1.5. Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio

Medios probatorios admitidos:

Del Representante del Ministerio Público:

-Acta de intervención policial de fecha 02 de abril del 2013, tiene relación con los hechos investigados y acredita la forma, modo, lugar y hora en que se realiza la constatación de los hechos.

-Tomas fotográficas del inmueble obrante a folios 18, 19 y 20 acredita la violencia sobre la puerta del inmueble

-Acta de constatación policial de fecha 03 de abril del 2013.

- constancia de posesión expedida por la Municipalidad Distrital de Reque
- Copia del oficio N°000126-GDR-2013
- Oficio N°2013-06930-RDC.CSJLA/PJ DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2013 mediante la cual se indica que la imputada tiene antecedentes penales a nivel nacional
- Transcripción del acta de constatación y verificación de fecha 29 de abril del 2013
- Certificado médico legal N°000693-L de fecha 02 de abril del 2013

DEL ABOGADO DEFENSOR:

- Acta de intervención policial de fecha 02 de abril del 2013
- constancia expedida por la Municipalidad de REQUE
- Copia certificada de la minuta de compra venta realizada por E Y F
- Copia certificada del juez de paz de primera nominación
- Acta de inventario del juez de paz de la primera nominación de REQUE
- Certificado del acta de constatación realizado por la policía nacional de Reque
- Copia del certificado de posesión del inmueble
- original de prescripción médica, ecografías y análisis de su patrocinada

PRETENSIONES PLANTEADAS:

A.- De parte del ministerio público:

- Solicita sentencia condenatoria a la imputada por el delito de usurpación agravada en grado de tentativa una reparación civil ascendente a la suma de CUATRO MIL SOLES (S/. 4,000.00), A FAVOR DE LOS AGRAVIADOS, A RAZÓN DE S/. 2,000.00 SOLES PARA CADA UNO.

B.- De parte de la imputada:

- Considera tener derechos sobre el bien que constituye un bien de la masa hereditaria de los causantes, en razón de ser hija del hermano del agraviado quien resulta ser uno de los herederos legales de los causantes.

Fuente: Expediente N° 06910-2013-12-1706-JR -PE -05

5.1.6 cuadro Respecto los hechos sobre usurpación agravado en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar el delito imputado

PARTE FACTICA

De lo actuado se advierte que existe una disputa por el bien inmueble, en razón que la denunciada considera tener derecho sobre bien de la masa hereditaria de los esposos D Y E, en razón de ser hija, de F quien resulta ser uno de los herederos legales de los causantes. Por su parte la agraviada B y A se ha encontrado en posesión del inmueble en Litis, en razón que la agraviada resulta también ser heredera legal de los causantes, es decir, el padre de la imputada y la agraviada son hermanos, herederos legales de los causantes que fueron propietarios del inmueble en Litis.

Del acta de intervención policial de fecha 02 de abril del 2013, formulada a solicitud de A, se tiene que efectivos policiales se constituyeron a la calle xxx, donde el agraviado indicó que un grupo de 06 hombres y 03 mujeres, ingresaron a su domicilio ubicado en la calle y , por la parte posterior que da a la calle xxx, donde una parte está sin techo, para luego derribar la parte que asegura la casa en el área techada, pretendiendo sacarlos a la fuerza, reconociendo a una de las mujeres como C, quien es su sobrina con la cual tiene problema legales por el referido inmueble, además refiere que se enfrentó a los sujetos con un palo , resultando con una herida cortante en el antebrazo izquierdo, siendo que luego de notar la presencia de los vecinos se retiraron sin lograr su despojo, apreciándose a unos 10 mts aproximadamente de la puerta de ingreso por la calle xxx, una puerta que da acceso a un callejón hacia la YYY, completamente derriba, desprendida de sus bisagras a unos 50cmts del marco.

Declaración a nivel fiscal por parte del agraviado: de fecha 30 de mayo del 2013, quien refiere que el día 02 de abril del 2013, en las primeras horas de la madrugada, cuando se encontraba descansando, logro ver que dos personas habían ingresado por la parte posterior, quienes habían roto la puerta, y se levantó pensando que eran ladrones, siendo que uno de ellos lo cogoteo, para luego salir a la calle, encontrando a fuera a C, quien lo amenazó con un fierro, queriendo agredirlo

PARTE NORMATIVA:

Este es un hecho ilícito previsto y sancionado tipificado en el **ARTÍCULO 202**

INCISO N°1CP: El que, para apropiarse o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

INCISO N° 2 CP: El que, por violencia, amenaza, engaño o abusó de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

INCISO N° 3CP: El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

Agravándose el hecho conforme a lo previsto en el artículo 204CP:

INCISO N°2 CP: INTERVIENEN dos o más personas.

INCISO N° 3 CP: el inmueble está reservado para fines habitacionales, siendo la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

Fuente: expediente n°06910-2013-12-1706-JR-PE-05

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respecto al cumplimiento de plazos (cuadro1)

Los plazos dentro de la actividad procesal se diferencian en dos partes en la práctica, que difiere la teoría por la razón de que el Órgano Jurisdiccional que no puede cumplir en el menor tiempo o en el plazo establecido por lo que existe una carga procesal lo que no permite que los procesos se aceleren o culminen en el tiempo. A diferencia a los justiciables que si se cumple porque tienen los días contados para las respuestas de la instancia encargada que emite resoluciones en los que ordena que debe ser contestada es válido dentro del plazo, de lo contrario va en contra del que no cumple, es decir cualquiera de las partes justiciables, entonces el cumplimiento no es un equilibrio de actuaciones más bien existe un desequilibrio, por lo tanto se debe de hacer lo posible para el resolver en el menor tiempo en favor de los justiciables.

La vía procedimental del judicial en estudio es el proceso común de usurpación agravada. Al respecto, (Fotán Balestra), explica lo siguiente: “El termino usurpación es utilizado tradicionalmente para denominar un grupo de delitos contra la propiedad, caracterizado especialmente por la naturaleza de los bienes sobre los cuales recae”

Por su parte (Cesar), nos da la siguiente información: “Del latín Usurpatio –Onís, es la acción y efecto de usurpar, o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajeno, es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. La usurpación también es Arrogarse la dignidad, empleo y oficio de otro, y usarlos como si fueran propios”.

En lo que respecta a los plazos es el período de tiempo durante el cual puede realizarse válidamente una actividad procesal. Unos y otros pueden ser legales o judiciales, según quien los haya establecido, y prorrogables o improrrogables, según que admitan o no una eventual ampliación, se ha identificado (VILLALOBOS)

En resumen a lo que corresponde al cumplimiento de plazos que consta en el proceso en estudio, se visualiza que hay plazos de acuerdo a la carga procesal que existe en el órgano de jurisdiccional, que no siempre se debe de exigir para que se cumpla en los días que ordena la norma, se tiene que ver, por ejemplo, con el

proceso común en caso de este expediente que se describe, de acuerdo al artículo 321° del Código Procesal Penal, que el Fiscal decide de formular la acusación en contra del imputado, que el bien jurídico protegido es el agraviado, por lo tanto hace una carpeta para que derivar o poner en conocimiento al juzgado de competencia y en todas lo que la ley garantice y permita en su recorrido. (Gomez, 2019)

Con los que respecta al cumplimiento de plazos del proceso en estudio, cabe precisar que si se cumplieron los plazos establecidos conforme a lo establecido en dicho proceso, es decir de parte justiciable y más no de parte de órgano jurisdiccional.

5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones (cuadro2)

Las resoluciones son las expresiones que pone al conocimiento de parte del juzgador encargado del debido proceso que es parte de la tutela jurisdiccional, de los justiciables que obviamente para que existe el litigio se necesita de dos a más actores ante el tercero órgano jurisdiccional quien es el encargado de resolver las controversia que los justiciables buscan el interés de que uno dice que es el usurpador y de otro lado dice que lo es y esto es el motivo de acuerdo a las actuaciones y las etapas que se presentan se generan resoluciones donde el juez pone su léxico de conocimiento y experiencia para en buen entendimiento para las partes del proceso con la finalidad de ellos sean que entiendan lo que el juez está poniendo en claro las actuaciones procesales. Que por ende se encuentra dentro de normas jurídicas en el artículo 120° del Código Adjetivo

En lo que respecta a la claridad de resoluciones ((León)) la claridad un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable.

Según (León Pastor 2008) Claridad Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida

en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia.

En lo que respecta al proceso judicial en estudio conforme se aprecia en el cuadro N°2, las cuales se expresa en dicho escrito, todas las resoluciones emitidas en el expediente, se emplearon un lenguaje claro, sencillo y entendible, no se hizo uso ni abuso de un lenguaje técnico.

Una resolución jurídica es administrativa de parte judicial, que pone fin al conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal, en seguida para la toma de decisión dentro de la razón en el requerimiento para desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar, lo que implica los hechos de materia controversia que califican las dichas normas. (León Pastor , 2013)

5.2.3. Respecto a los elementos de convicción en el proceso judicial en estudio. (Cuadro 3)

Es un conjunto de pruebas que sirven para iniciar la defensa de la tutela jurisdiccional efectiva, ante el órgano jurisdiccional de competencia penal dentro de su legítima defensa y del bien jurídico protegido, por el derecho fundamental que le corresponde al afectado en este caso a la víctima de las circunstancias que se encontraba dentro de su propiedad o inmueble de acuerdo al artículo 202° del Código Penal en cualquiera de los incisos que califique el delito, la pena privativa de libertad es no menor de dos años ni mayor de cinco años eso es lo que tipifica la Ley y por eso se dice usurpación agravada más porque se suman lesiones que afectan al cuerpo de la persona, desde luego quien lo determine es el médico legista la gravedad del daño causado al afectado.

Lo que se entiende de los elementos de la convicción, son considerados todas aquellas sospechosas o indicios, huellas, pesquisas, actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada. (Campos , 2018)

Se conoce como la potestad jurídica persecutoria en contra de los que demuestren la conducta antijurídica en el delito penal, en el cumplimiento de lo que existe tipificado dentro de las normas establecidas y vigentes, que se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial pertinente, desde luego hay dos formas de promover la actividad en el Órgano Jurisdiccional para así descubrir al autor y a los participantes en un delito o la falta que se le imputa, aplicando las consecuencias jurídicas del delito al responsable del culpable. (Flores, 2016)

5.2.4. Respecto de Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio (Cuadro 4)

En lo que consiste del debido proceso se puede apreciar en el proceso en estudio, en primer lugar si se visualiza las garantías que ofrece la Constitución en su artículo 139° inciso 3 en defensa de la tutela jurisdiccional y como el vigilante de todo proceso penal, como el derecho a tener la defensa que actué a su favor a que reciba la comunicación de los casos que se le acusa y es también el derecho de tener un asesor letrado que le inspire confianza en el conocimiento de las normas jurídicas y las actuaciones procesales, el derecho de apelar por la desconformidad del resultado de primera instancia a otra instancia superior en busca de mejor respuesta en caso resuelto anterior, lo que espera los justiciables es una sentencia eficaz en congruencia del principio de la motivación de las resoluciones que cada escrito se encuentra de manera clara y entendible.

Jurisprudencia. “No puede sostener que por el hecho que la orden detención corporal haya sido dictada por el juez, el cumplimiento de esta garantía formal por si sola convierta la detención en legítima ya que además es necesario por lo que al caso de autos importa rescatar, que este se encuentre autorizada por la ley, en la medida referido literal “b” en el inciso 24 en el artículo 2 de la Constitución política

establecida del Estado ha establecido, para el caso de las restricciones de este derecho Constitucional, una explícita de reserva de Ley”. Expediente N° 1292-2000-HC/TC-Data 35000. G.J. (Gaceta Jurídica , S/F)

5.2.5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las(s) posición(es) de las partes (Cuadro 5)

Los medios probatorio que se calificado dentro del proceso son como las actas de constatación de lo ocurrido que hubo violencia para ingresar al inmueble que son pruebas documentales que tienen el valor del escrito en papel, ya sea escrito a lapicero y tipeos en la computadora las tomas fotográficas que evidencian para visualizar que le relacionan con el hecho y se encuentra en sus antecedentes a la imputada casos similares en el pasado y por ende se dice que es reincidente y le hace más sospecho de la conducta antijurídica, estos son los que prueban para que exista el delito tipificado de usurpación agravada, porque se trata de que ingresaron a una propiedad privada y ocupada por sus dueños que es un bien inmueble.

Es el conjunto de argumentos que tienden de ingresar al medio del proceso tal como expresa en el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo IX del título preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y utilizar los medios de prueba que lo sea pertinentes, de manera que ello puede ser interpretado en forma restrictiva, recepción y valoración de las mismas garantizado por el tribunal Constitucional protegido el derecho de la prueba. (Talavera , 2009)

Principio de prueba suficiente. Este principio quiere decir, que la comisión de un delito, debe de estar acreditado con los suficientes elementos probatorios, así mismo deben de existir también suficientes elementos que vinculen al imputado como responsable, ya sea como autor o participante del dicho delito. (Flores, 2016)

Jurisprudencia Constitucional desde el fundamento 3 de la sentencia recaída en el Exp. N° 2053-2003-HC/TC, donde informa que la prueba ilícita o prohibida consiste en aquella obtención y actuación se le lesiona derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente en inefectiva e inutilizable, parecido en otra jurisprudencia en caso de recurso de nulidad en el Exp.

N° 2076-2014-Lima Norte-26-04.1016, precisiones al respecto a lo que no constituye prueba ilícita a lo que es el caso de la conversación telefónica entre el imputado y el denunciante cuando uno de los interlocutores aceptó la llamada, donde no intervino un tercero ajeno a la conversación, cuando no se trató de un delito provocado, no se indujo al imputado a delinquir, hubo una línea reiterada de conductas tendentes a la obtención de dinero por influenciar a un magistrado, cuando al tratarse de una conversación entre dos personas no se necesita una autorización judicial, no siendo ilícito que la autoridad inste a una de las partes a tener una conversación con uno de los imputados y que esa conversación que se grave. Siendo el factor excepción a la exclusión del material probatorio ilícito constituido por el interés público donde ha sufrido una serie de replanteamientos que es preciso analizarlos, sin el olvido el tratamiento de la relación del instituto de la prueba prohibida, en la sede del proceso penal con la institución de la prueba ineficaz, propia del proceso civil conocido como casos emblemáticos y mediáticos en lo que es la prueba prohibida. (Guevara , 2018)

Con respecto al análisis de este proceso en estudio sobre la congruencia de medios probatorio, cabe precisar que, si cumplen con todo lo señalado, también de acuerdo a la posición de la parte de este proceso en estudio se pudo apreciar que todo se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la norma establecida en un proceso común.

5.1.6. Respecto de los hechos sobre usurpación agravado en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar el delito imputado

La idoneidad de los hechos que presenta el proceso en estudio planteada en petitorio es la recuperación del bien patrimonial del derecho real que el inmueble ha sido invadido por la fuerza bajo amenaza e intimidación a los ocupantes que se encontraban descansando y una hora de descanso por la madrugada con la finalidad de desalojar y ocupar con la exigencia que le corresponde la herencia por ser hermana de la agraviada, pero por eso no le da derecho de actuar de manera inadecuada o hacer justicia por su cuenta, lo correcto es si es verdaderamente que la herencia lo pertenece debe de probar ante los tribunales de justicia, en este caso se califica la conducta antijurídica que se encuentra tipificado en el Código Penal art.

202° y 204° en sus incisos explicados que son congruentes con la pretensión y los hechos ocurridos del pasado histórico.

Que para la consumación del delito de usurpación es preciso que la ocupación, en sentido estricto, sea materia y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el bien usurpado con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dura la situación de ofensa al bien jurídico, por lo que en ese sentido, de acuerdo a la consecución de los hechos en el tiempo, no se ha acreditado tal propósito; por el contrario la posesión la sustenta únicamente el inculpado, quien recibiera dicho bien en el consentimiento de su progenitora, agraviada en el proceso; por lo que no puede alegarse la existencia del abuso de confianza, en atención a la forma i circunstancia de cómo se suscitaron estos hechos". Cas. R.N. N° 2315-2003-Lima SPSsT, (13-01-04). (Castillo , 2017)

El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo". Esto se puede analizar de manera que con la actuación en uso de violencia conocida en la doctrina que no es necesario utilizar la violencia para tal hecho, siendo que se recomienda no se debe de utilizar la violencia pero también esta recomendación no se hace presente ni es un impedimento para su cometido del sujeto activo para satisfacer lo que pretende lograrlo. (Bramont-Arias Torres, García Cantizano , 2010)

Este delito es netamente antijurídica probada el hecho de acuerdo a lo relacionado el hecho y el derecho, que se encuentra establecido dentro del marco jurídico del código penal peruano, es cierto que se ve en estos días los conflictos sobre los derechos reales o los bienes e inmuebles, por lo que se debe de prevenir con una educación en respeto a la propiedad ajena.

VI. CONCLUSIONES

Aspectos complementos

1. El cumplimiento de plazos se ha verificado en el expediente en estudio, que ha se encontrado que, si se aprecian que los justiciables respondieron de acuerdo a las fechas indicadas emitida por medio de resolución escrita y oral de parte del juzgador, con el conocimiento de la notificación correspondiente y recibida por las partes, tal como la Ley lo ordena y lo garantiza bajo el principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional expresada en la carta magna. De manera que si se visualiza en el documento de estudio que los plazos se han cumplido en lo recurrido de la actividad procesal tanto en primera instancia y la segunda instancia.

El principio de preclusión es de suma importancia en la etapa de los plazos para el cumplimiento dentro de la actividad procesal.

2. Claridad de las resoluciones encontradas en el expediente se puede apreciar la identificación del expediente y la competencia, la materia, la individualización de las partes, el nombre del especialista unipersonal y del colegiado y el número de resolución lugar y fecha, la motivación está en lo que expresa su máximo conocimiento el juez y explica para que entiendan y consulten con sus asesores jurídicos las partes para luego hacer llegar la desconformidad al despacho del juez, en respeto de las garantías de los derechos fundamentales que vela la Constitución. Síntesis las resoluciones están bien fundamentadas y motivadas.

Esta parte tiene que ver con el principio Constitucional donde expresa de manera clara que toda resolución debe ser motivada o lo que quiere decir debe de estar bien explicada con la finalidad de que las partes entiendan.

3. Los elementos de convicción, es el punto principal para entrar al debate iniciado por la denuncia del agraviado acompañado por el ministerio público como defensor de la víctima que hace prevalecer el derecho que le corresponde defender su patrimonio de derecho real del bien inmueble que fue despojado y agredido por los

denunciados, en contradicción la parte victimario niega los hechos diciendo que son también dueños como parte de herencia que les corresponde por que el familiar ha sido dueño del bien patrimonial, de manera tiene el derecho de ocupar o compartir con el hermano, pero el hecho y la prueba relacionan que ingresaron violentamente por una hora que no es correspondiente la forma de actuar. Resumen se determinó la existencia de entre el hecho y el derecho de la culpabilidad de la conducta antijurídica.

4. El debido proceso es aquella ley Constitucional se convierte en vigilante de todo proceso contencioso en protección de los derechos fundamentales y de la tutela jurisdiccional, revisado el expediente en estudio se ha respetado a los justiciables, recibiendo el juez a sus defensas presentadas a su despacho, respeto desde la presentación de la carpeta fiscal acompañando a la víctima, de la misma forma al denunciado en principio de inocencia, mientras no se determine con pruebas y la decisión final del proceso que es expresado por el juzgador una vez valorado la carga de la prueba que ha sido un conjunto de clases de pruebas ofrecidas de ambas partes. Resumen si se visualiza el desenvolvimiento del debido proceso en la sentencia de estudio por lo que el juez, le dio oportunidad defensa a los justiciables.

O es la forma de la actividad procesal que las partes tiene el derecho de presentar los alegatos o ya sea las sumillas peticionarias en defensa de sus derechos.

5. Las pruebas son los que esclarecen toda duda y suposiciones ante el supuesto delito de usurpación agravada, y que en el documento en estudio si se precia como se ha presentado las pruebas declaratorias de parte acusada que fue bajo su propia voluntad, prueba testimonial de parte de un tercero narrado en audiencia de pruebas periciales del médico legista es forma como se ha desenvuelto la presentación de medios probatorios que todo prueba calificada favorece a la víctima y tiene congruencia con la pretensión solicitada por la fiscalía en defensa del bien jurídico protegido.

Las pruebas son esencialmente fundamentales para un proceso para que siga su curso de lo contrario no tendría sentido un juicio sano, porque la prueba es lo que lo determina al denunciado su responsabilidad.

6. Los hechos idóneos sobre usurpación agravada que sustentan la causal pretendida por la víctima, el hecho del delito es comprobado con pruebas que si tiene relación y con la norma jurídica que se encuentra tipificado en el artículo 202° y 204° inciso 2 y 3 del Código Penal, por lo que significa que la condena recae dos años de pena suspendida, con prueba de 18 meses con las reglas de conducta, y una reparación civil de un monto de cuatro mil soles a favor de la víctima.

La verdad se llega a saber por atravesar la actividad procesal, porque se ha enfrentado una serie de exámenes que se llaman pruebas y tanto la conducta humana, se define la responsabilidad del delito.

Recomendaciones

Para actuar con violencia para ingresar a un bien inmueble es de pensar varias veces para en adelante no lamentarse, porque cometer delito no solo es afectar al tercero, es mucho más como manchar la dignidad de la persona y la tranquilidad de la conciencia, la actitud antijurídica no lleva a nada bueno, es el indicio del conflicto que termina en los despachos de los tribunales de los órganos jurisdiccionales.

Tratar de evitar las mentiras cuando se sabe que es el actor y responsable del delito, porque solo va en su contra y que obstruye la justicia, esto genera conflicto en la sociedad cosa que no se puede alcanzar a un desarrollo personal individual, ni como sociedad, es tiempo de practicar los valores para una mejor convivencia en armonía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bramont-Arias Torres, García Cantizano , L. M. (2010). Manual de derecho Penal Parte Especial. LimaSan : San Marcos EIRL. Editor.

Campos Barranzuela, E. (2018). Elementos de Convicción . Lima: Ipderecho.pe/elementos-convicción.

Castillo Alva , J. (2017). Código Penal . Lima : EDITORIAL RODHAS.

CESAR, M. J. (s.f.).

Código Procesal Penal . (2020). Lima: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>.

Código Procesal Penal. (2019). Lima: Editorial Rodhas.

Constitución Política de Perú. (1993). Lima : Diario Oficial El Peruano .

Cubas Cabanillas , V. (2017). Nuevo . Lima : Derecho, Sociedad Asociación Civil .

Díaz Sangama, G. (2019). Delito de Usurpación Agravada y posición. Tarapoto: Universidad Nacional de San Martín.

Diccionario Jurídico . (2020). España: <https://dej.rae.es/lema/ius-puniendi>.

Echaiz Ramos, G. (2014). NuevoManual de la Prueba . Lima:
file:///C:/Users/USUARIO/Documents/MANUAL%20DE%20LA%20PRUE
BA%20EN%20PROCESO%20PENAL.pdf.

Enciclopedia Jurídica . (S/F). [http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principios-constitucionales/principios-constitucionales.htm#:~:text=9%20de%20nuestra%20Ley%20Fundamental,6\)%20responsabilidad%2C%20y%207](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principios-constitucionales/principios-constitucionales.htm#:~:text=9%20de%20nuestra%20Ley%20Fundamental,6)%20responsabilidad%2C%20y%207)).

Flores Sagástegui, A. (2014). Derecho Procesal Penal . Chimbote: ULADECH.

Flores Sagástegui, A. (2016). Derecho Procesal Penal I. Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote .

Fotán Balestra, c. (s.f.). Derecho Penal.

Gaceta Jurídica . (S/F). El Proceso Penal en su Jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica .

Gomez Mendoza, G. (2017). Nuevo Código Procesal Penal . Lima: EDITORIAL RODHAS.

Gómez Vargas , A. (2018). Prueba en Proceso Penal . Lima: Gaceta Jurídica .

Guevara Vásquez, I. (2018). La Prueba en le Proceso Penal. Lima: Gaceta Jurídica.

Las Medidas de Coerción . (S/F). Lima:
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/161_6_laminas___medida_de_coercion.pdf.

Lascurain Sanchez, Bacigalupo Saggese, J. S. (2019). Manual de Introducción de Derecho Penal . España: Imprenta nacional de la agencia estatal.

León Pastor , R. (2013). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales . Lima: Academia de la Magistratura.

León, R. (s.f.).

Luquín , E. (2006). Repasando . México:
<http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/07/28luquin-repensando-el-ius-puniendi.pdf>.

Machicado , J. (2013). Elementos del Delito. Lima:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/elementos-del-delito.html>.

Orde, R. C. (s.f.).

Ossorio , M. (2010). Diccionario Jurídico . Argentina : Heliasta.

Palladino Pellón . (S/F). Que es el Derecho Penal . Barcelona:
<https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-derecho-penal/>.

Peña González, O. (2010). Teoría del Delito Manual Práctico para si aplicación a la teoría del caso . Lima : Asociación Peruana de Ciecias Jurídicas y Conciliación APECC.

Pérez Lopez, J. (2018). La Prueba en el Proceso Penal . Lima : Gaceta Jurídica .

- Pèrez Porto, Gardey, J. A. (2009). Definición de Derecho Penal . Lima:
[https://definicion.de/derecho-penal/#:~:text=El%20derecho%20penal%20es%20la,en%20prisi%C3%B3n%2C%20por%20ejemplo\).](https://definicion.de/derecho-penal/#:~:text=El%20derecho%20penal%20es%20la,en%20prisi%C3%B3n%2C%20por%20ejemplo).)
- Pinto Valle, C. (2017). Garantías Constitucionales en Perú. Lima:
<http://derecho911.blogspot.com/2017/02/garantias-constitucionales-en-peru.html>.
- Principios Limitadores . (S/F). España:
<https://ocw.uca.es/mod/book/tool/print/index.php?id=1250>.
- Quiróz Nolasco, P. (2017). El Nuevo Proceso Penal Peruano . Lima:
<https://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml#:~:text=Existen%20tres%20tipos%20de%20proceso,y%20los%20proceso%20por%20faltas>.
- Romaña, j. d. (s.f.). Justicia, legalidad y reforma en el Perú.
- Rosales , B. (2012). Los sujetos Procesales . Argentina :
<https://es.scribd.com/doc/80487300/Los-Sujetos-Procesales>.
- Talavera Elguera, P. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Academia de la Magistratura.
- valdivia, v. b. (s.f.). administracion de justicia y mecanismos alternativos de resolucioonn de conflictos: apountes para una reflexión.
- Vilches Limay , R. (2018). Prueba en Proceso Penal. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

ANEXO 01 SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO EXAMINADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRIMER JUZGADO PENAL ENIPERSONAL DE CHICLAYO

ACTA DE REGISTRO DE LA AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA

I.- INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chiclayo, audiencia de cuatro de la tarde del día diez de mayo del año dos mil dieciocho, presente en la Sala de Audiencias N° OCHO, la especialista de audiencia Z, quien ha sido autorizada por la señora Juez de la Primer Juzgado Penal Unipersonal, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA, en el PROCESO signado con el EXPEDIENTE N° 06910-2013-41-1706-JR-PE-05, seguido contra la acusada A como presuntos autora del delito Contra del Patrimonio en su figura de USURPACIÓN AGRAVADA en GRADO DE TENTATIVA modalidad de DESPOJO mediante VILENCIA, ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° y 204° incisos 2) y 3) del Código Penal, en agravio de B y C.

Interviene como Especialista Judicial de Audiencias, abogada G.

E.A: deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en sistema de audio, conforme a lo dispuesto en el artículo 361° del Código Procesal Penal y artículo 26° del Reglamento General de Audiencias.

II.- DECISIÓN DE LA SEÑORA JUEZ: La especialista de audiencia procede a la lectura de la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha diez de mayo del presente año, la misma que corre anexa a la presente acta. (Registrado en audio)

III.- CONCLUSIÓN:

Siendo las cuatro y treinta y un minutos de la tarde del día de la fecha, se da por terminada la Audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar la Especialista de Audiencia encargada de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHICLAYO

PROCESO N°: 06930-2013-12-1706-JR-PE-5

ACUSADO: A

DELITO: USURPACIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO: B

JUEZ: D

SENTENCIA

Resolución número: DIEZ

Chiclayo, diez de mayo

Del año dos mil dieciocho. -

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, habiéndose culminado con la actuación probatoria, concluido el debate, escuchando los alegatos de clausura de las partes, se procede a dictar sentencia en los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- SUJETOS PROCESALES

1.1.1.- PARTE ACUSADORA: Fiscalía Provincial Mixta de la Victoria.

1.1.2.- PARTE ACUSADA: A, identificado con DNI Número 16614344, natural de Chiclayo, nacida el veintisiete de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, hija de don Juan y de doña Juana, con grado de instrucción secundaria completa, no presenta cicatrices ni tatuajes no registra antecedentes penales.

1.1.3.- PARTE AGRAVIADA: B Y C

1.2.- ALEGATOS DE APERTURA – IMPUTACIÓN

1.2.1.- FISCAL

a.- HECHOS:

En esta audiencia el Ministerio Publico acreditará que la acusada aquí presente A tiene la calidad de coautora de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, esto es la modalidad de despojo, el mismo que en un principio quedo en grado de tentativa sin embargo a la fecha ya ha materializado el despojo ya que la misma se encuentra en el lugar del inmueble. Todo esto en agravio de la señora B y don C, hecho previsto en el artículo 2002 inciso 2 del código penal con las agravantes tipificadas en los incisos 2 y 3, esto es al haber ingresado con pluralidad de imputados en tanto ingresaron al lugar para realizar el despojo acompañados de nueve personas no identificadas, ocho personas no identificadas siendo nueve con la acusada, hecho que ha ocurrido el día dos de abril del dos mil trece aproximadamente a las cuatro de la madrugada en el inmueble ubicado en la calle San Martín sin número del distrito de Reque el mismo que tiene como entrada en la calle Miguel Grau 144 y por la calle San Martín sin número. Los hechos se han perpetrado por el ingreso de la calle San Martín sin número cuadra uno empleando para ello violencia sobre la puerta del fondo del inmueble y también han empleado violencia sobre el mismo agraviado, esto es sobre C quien requirió dos días de atención facultativa por siete de incapacidad médico legal todo ello con el fin de despojar de la posesión al agraviado sin embargo en aquella oportunidad en aquel día dos de abril no pudieron despojarla porque los vecinos salieron en ayuda de los agraviados. Se tiene como antecedente que la acusada aquí presente es sobrina de la agraviada B de ochenta años en razón y la disputa es por el inmueble el cual fue propiedad del padre de la agraviada y la acusada viene a ser hija del hermano de la agraviada, es decir nieta de los dueños, entre ellos está la disputa por el inmueble ubicado como ya he señalado en la calle Miguel Grau 144. Y es en razón a ello que el Ministerio Publico está solicitando se le imponga a la acusada un año ocho meses de pena privativa de libertad Respecto a la reparación civil solicitamos un pago de cuatro mil nuevos soles a razón de dos mil soles por cada agraviado, teniendo en cuenta que son dos agraviados.

b.- SUSTENTO JURÍDICO:

Los hechos se subsumen en el Art. 202 inc. 2 con la agravante del artículo 204 inciso 2 y 3 del C.P.

c.- SUSTENTO PROBATORIO:

Sustenta su teoría del caso en los medios de prueba admitidos en la audiencia de control de acusación.

1.2.2.- DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA:

El desarrollo de este juicio oral la defensa técnica de la señora A va a lograr demostrar con la construcción de los medios de prueba invertidas a juicio, la inocencia de mi patrocinada, los mismo que no serán suficientes para acreditar su responsabilidad y en consecuencia su despacho en su oportunidad deberá absolverla de todos los cargos imputados en su contra.

2.3.- ACTUACIÓN PROBATORIA

2.3.1.- DECLARACIÓN DE LA ACUSADA A, identificada con DNI número 16614344.

DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA: Dijo que el día dos de abril a eso de las cuatro de la madrugada dijo que se encontraba en su casa. **AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PUBLICO:** Dijo que ella se entera cuando ya estaba para juzgamiento, en ningún momento me notifico la policía de Reque que me han acusado de estar con delincuentes pero que ella ha estado en su casa, que me han acusado de que he entrado con matones a la casa de Reque Grau 144 que si conoce el inmueble después de su abuelita de su padre y de toda la generación incluso el abogado que está presente me ha visto cuantas veces barrer la puerta, actualmente vive ella una parte la tengo yo y la otra parte la tengo alquilada porque he hecho inversión y me ha costado también, que el día veintiocho de enero del dos mil trece la señora B, la señora H y el señor C van a la casa de mi tío que ya era el propietario van a Tumán a buscarlo como eso de las diez de la mañana y que como su tío ya no querían tener problemas con la familia te voy avisar que el día veintiocho han venido estas personas a pedirme la llave de la casa y yo les he dado, porque como haces seis

siete años cuando mi papá vuelve a tomar la posesión de la casa y se enteró que la señora B quería apoderarse de la propiedad entonces mi papá ya no los dejo entrar hasta el día que mi padre muere, entonces la señora B, C y H le piden la llave a mi tío el veintiocho de enero del año dos mil trece mi tío Santos Samuel les da la llave y al día siguiente es denunciado por ellos ante el gobernador y el Juez de Reque y que el día veintinueve yo lo tenía a mi tío limpiándolo porque estaba tan flaquito mi tío y me dolió que la señora B, C lo hayan denunciado por violencia familiar, entonces cuando yo me voy abrir la puerta de la casa el día veintinueve de dice hija yo les he dado la llave no creo que pase nada el único problema que yo he tenido abiertamente ha sido al medio día dieciséis de marzo del año dos mil trece cuando íbamos con un abogado mi tío y yo hablar con ellos lo que estaba pasando en la propiedad inclusive ver las cosas que habíamos dejado ahí, pero para la sorpresa el día veintinueve de abril del año dos mil trece ellos la señora B el señor C sus hijas vaciaron la casa que también hay denuncia, hay denuncia donde dejan la casa vacía hay inventarios de mi padre y que cuando fueron el dieciséis de marzo le dijeron al señor C queremos ver las cosas de mi padre y que le dijeron a mi tío quiere la llave le mandaron una llave burlándose y no era la llave entonces enero y febrero ya habían problemas faltan al respeto, entonces yo perdí el respeto a los familiares, entonces mi tío ahí le dice esta propiedad ya no es mía esta propiedad es de A y yo como voy a usurpar una propiedad que yo tengo documentos que es mía mi error no ha sido anotar a la policía en un cuaderno de ocurrencia el policía me dice quien vive acá yo le digo mi tío él está encargado de la casa después de la muerte de mi padre pero la llave la han cambiado y que le dice el policía y cuantos días se quedan entonces me dice esperen que se vayan y tomen la posesión y como mi tío no era de problemas me dice hija hay que esperar que se vayan pero el problema era las denuncias, la tía siempre llegaba de visita y mi padre lo dejaba al señor C, que en la casa a estado ella después de la muerte de su padre en el año dos mil once, que cuando ella regresa ya no podía entrar a la casa porque habían cambiado la chapa y mi tío dijo que esperaran que ellos se vayan para entrar, que ellos entran el día veintinueve del año dos mil trece cuando desocupan la propiedad entonces el tres de mayo nosotros hemos entrado con un policía por la parte de atrás a la casa estaba vacía, que a ella le vendió S hermano de mi padre antes de mi tío mi papá O y antes de mi papá mi abuela que el día dos de

abril ha estado en su casa que uno puede tener dos tres propiedades, que él le compra la casa a su tío con el fin de mantener la propiedad, que cuando muera su padre la señora R para que les abriera la puerta y que incluso habían cambiado la chapa de la puerta a las finales ellos lo trancaban la puerta entonces cuando la señora dice que yo estaba abriendo la puerta no era yo era mi tío el propietario y yo solamente lo estaba acompañando y ella lo sabe muy bien. AL INTERROGATORIO DE SU ABOGADA DEFENSORA:

Dijo que no padece ninguna enfermedad, que conoce a la señora M hace más o menos veinte años me tocó vivir al costado de su casa que no solamente la atendido a ella sino también a su nieto y a otras amistades, pero si me ha atendido a mí también, que cuando he estado viviendo al lado de su casa en un momento que ella se sintió mal y se entera que la señora tenía un botiquín que días a tras ella ya se había sentido mal, ella se ofrece atendería porque ya vivían a cuatro cinco cuadras, que ella sufría de gastritis, que la señora M llega a su casa el dos de abril a eso de las doce y media a una de la mañana la hice llamar con mi nietecita, la señora ha venido a su casa, tenía el problema de la gastritis me encontró con escalofríos, con fiebre y estaba que tiritaba y ella es quien me atiende, que desde las doce y media de la noche se retira a las cuatro de la tarde, que a las seis de la mañana se fue a sacar cita y que luego lo lleva a la posta del bosque para que la atiendan y que abran salida nueve a nueve y media de la mañana, que ella ha vivido en el bien materia de Litis cuando su abuelita estaba ahí cuando su papá estaba vivo, que los agraviados han vivido en Lima, que en sus vacaciones venían a Reque las mismas que duraban diez a quince días que ya no hay ningún tipo de relación, que actualmente ella tiene la propiedad mediante un contrato de compra venta.

2.3.2. DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.3.2.1. Prueba Testimonial:

a. Declaración Testimonial del testigo agraviado C, identificado con DNI número 06659289.

AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dijo que vive en Lima pero cuando viene al norte calle Grau 144, que ya no puede venir porque la casa lo

han usurpado, han desarmado todo, han edificado han hecho unos cuartos, porque de calle a calle es la casa, que el día dos de abril del dos mil trece estábamos durmiendo con mi esposa, escucho unos ruidos como si fueran ratas, entonces que pasa, le digo a mi esposa, la levanto a ella, cuando en eso veo pasar dos cabezas para entrar por la sala y le digo a mi esposa, ¡ratero! –levántate- ¡ratero!. Entonces yo salí con un palo, saca la pistola le digo, que tienes debajo de la cama, debajo de la almohada, salieron los rateros, los delincuentes salieron, entonces que pasa, de que seguro dos se quedaron porque hay una, hay dos paredes que están al costado, seguro o dos se pusieron ahí, los dos agarraron, me tumbaron y me tiraron al suelo, entonces al caer al suelo hay un vecino que se llama J y grito J entonces agarra y ella ordena, me meten un trapo en la boca para que no grite, entonces en eso me dejan y salgo yo deferente a buscar, y me encuentro con la señora, que es mi sobrina por parte de mi esposa, reconociendo a la acusada como la persona que ingreso a su domicilio, entonces yo salgo y la encuentro a ella, pero los delincuentes se fueron, la encuentro a ella con dos mujeres y ella estaba con un fierro, le digo porque vienes a molestarnos en la madrugada, no sabes que tu tía es hipertensa, que puede morir- que se muera pues me dice- y hace el intento de lo que tirarme el fierro pero se detuvo, entonces como la tenía que denunciar, me dijo que me atenga a las consecuencias que yo iba a sufrir, que vive en lugar hace doce años y que el problema ha ocurrido porque la señora dice que su papá le ha vendido a ella, que es una herencia de O y ella no es O, el papá es O, que el inmueble le dan cambiado toda la forma, porque no era así, le han cambiado toda la puerta, me da pena y vergüenza pasar por esa calle, porque he vivido doce años, mucho me han querido y respetado, nosotros compramos la puerta de madera, que producto de los hechos ha sufrido lesiones en mi vista porque, llegó la policía a los dos minutos que se retiraron, llega la policía y llegan otros policías a tomar fotos de toda la casa. Y la puerta que la habían tumbado, las dos puertas. Los vecinos del costado de la parte de San Martín fueron los que llamaron la comisaria, los que llamaron a la policía, fueron ellos y la policía llega a los minutos que se retiran. AL INTERROGATORIO DE LA ABOGADA DE LA ACUSADA: dijo que tiene ochenta y dos años, que ha nacido en Lima, que es jubilado, que antes tenía un depósito de material de embalaje, desde el ochenta y algo, yo era el chofer vendía y entregaba la mercadería, que ha vivido en Tumbán, en

la hacienda Tumán, a Reque he venido a vivir desde que murió mi suegro, venia tres meses me quedaba y de ahí volvíamos, cuando hacía en Lima mucho frio, en vacaciones, que los hechos se suscitaron el dos de abril, la hora no recuerdo, estaba durmiendo yo y mi esposa, si tenemos luz, pero la parte de afuera está lejos de Grau hasta San Martín, de cuadra a cuadra, no distinguió a las otras personas, a ella si porque es mi sobrina, me amenazaba con un fierro, que me atenga a las consecuencias, que yo vi dos, que fueron por la parte de delante de la sala, ahí los vi pasar, entonces le dije a mi esposa levántate ratero, que no usa lentes para ver distancias, como voy a estar con lentes si en ese momento estoy durmiendo.

b.- Declaración Testimonial de R con DNI número 16594945

AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PUBLICO: Dijo, que ha vivido en ese inmueble desde el setenta y tres hasta el noventa y dos, dijo que cuando estuvo en Lima los vecinos lo llamaron, que mi hermana había abierto la puerta y había ingresado ahí a la casa, entonces cuando yo he regresado de Lima, me fui al Juzgado de Paz, de que a la casa le habían cambiado la chapa, que quien estaba en posesión eran sus tíos C y B y que ella era la encargada de pagar la luz el agua, hacer la limpieza de la casa y que cuando ellos venían ellos se encargaban de la casa, después yo le reclame a mi tío que porque habían hecho eso y el medio una llave para ingresar a la casa, ingresamos a la casa y le volví a cambiar la llave, testigo da lectura a la constancia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, ese es el documento con el cual interpuso su denuncia. AL INTERROGATORIO DEL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA: Dijo que la relación que tienen con la señora A es de hermanos armoniosa, pero que ahora ha cambiado de actitud con todos, nosotros no sabemos porque ha cambiado porque nosotros siempre lo hemos apoyado, desde el dos mil siete mi papá ingreso a la casa, después de la muerte de su papá volvimos a tener la casa que en el dos mil doce la violentaron la casa para entrar Grau 144, que ella ha vivido ahí que ahí han nacidos sus hijos, ella sale de esa casa porque tenía y ya mi terreno estaba ya construyendo y como mis hijos estaban creciendo necesitaban más espacio y en ese domicilio se quedó mi tío C y mi tía B, que ella pagaba los servicios de esa casa por encargo de mis tíos, que desde que ella salió ellos han estado ahí en la casa, que de él año habrán venido seis meses, que la

señora A es su hermana y que después de todo lo que ha hecho ya no nos hemos comunicado con ella, RE DIRECTO DE MINISRETIO PUBLICO: Que en la actualidad lo tiene una empresa por cuanto la acusada lo habría alquilado, no pueden ingresar a ese inmueble.

2.3.2.2. Periciales

- Perito P, identificado con DNI número 16656328.

Dio lectura a las conclusiones del certificado médico legal número 000693-L de fecha 02 de abril del 2013.

AL INTERROGADO DEL MINISTERIO PUBLICO: Dijo que presentaba lesiones traumáticas externas recientes causadas por confusión y fricción.

ABOGADA DE LA DEFENSA: Ninguna pregunta.

FISCAL: prescinde de la declaración de T.

2.3.2.3. Prueba Documental del Ministerio Público.

1.-Acta de intervención policial de fecha 02 de abril del año 2013.

APORTE: Se acredita la inmediatez de la denuncia.

2.-Tomas Fotográficas del inmueble.

APORTE: Se acredita las fotografías tomadas al momento de la intervención policial.

3.-Acta de Constatación policial de fecha 03 de abril del 2013.

APORTE: Acredita que de manera inmediata de realizo la constatación y se comprobó la posesión por parte de agraviado en el inmueble en Litis.

4.-Copia de la constancia de posesión expedida por la municipalidad Distrital de Reque de fecha 13 de enero del 2006

APORTE: Acredita que en el año 2006 también estaba en posesión la agraviada.

5.-Copia del oficio número 000126-GRD-2013

APORTE: Se acredita que siempre ha existido perturbación de la agraviada por parte de la acusada.

6.-Oficio número 2013-06930-RDC-CSJLA/PJ de fecha 16 de mayo del año 2013.

APORTE: Acredita que la acusada si registra antecedentes penales a nivel nacional.

7.-Constancia de fecha 24 de abril del 2012.

APORTE: Se oralizó durante la declaración testimonial.

8.-Transcripción del acta de constatación y verificación de fecha 29 de abril del 2013.

APORTE: Se acredita que 19 días después de los hechos la agraviada todavía se mantuvo en posesión del inmueble.

9.- 3 tomas Fotográficas que acreditan los cambios que se habrían realizado en la puerta y fachada del inmueble materia de Litis posterior a los hechos.

ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA: Ninguna Observación.

2.3.2.3. MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA:

a.- declaración testimonial de M con DNI número 16468959.

AL INTERROGATORIO DE LA ABOGADA DE LA DEFENSA DIJO: Yo conozco a A porque es una buena vecina, de ahí la conozco, bueno en la madrugada del día dos de abril se acerca a mi casa la niña L de doce años, me dijo que su mamá estaba indispuesta, que estaba con escalofrío estaba con fiebre y dolor abdominal, entonces yo subí al segundo piso y le dije a mi hija K que iba a ir a la casa de A y que se hiciera cargo de mi hija I y que no iba a llegar a casa hasta que A estuviera un poco mejor, fui con la niña L y encontré a A en su cama con fiebre, escalofríos, estaba con su otra nieta de dos años, bueno yo he llegado con una buscapina y una panadol y le auxilié a ella con una buscapina y una panadol, fui a su casa, entre a su cocina, porque estaba con fiebre, escalofríos; le puse una botella de agua caliente a

sus pies, eso ha sido 12:30 y 1:00 de la mañana que he estado yo ahí con ella, y bueno yo me he quedado hasta las cuatro de la tarde porque yo le he llevado al médico, porque estaba mal ósea amaneció ahí, amaneció en el mueble entonces ella se despertó y me dijo que se sentía mal, entonces me dio el SIS de ella, aquí justamente lo tengo, me dio SIS y yo fui y le fui y le saque la consulta con la doctora T del centro médico el bosque, aquí también está el documento que ella se ha atendido, entonces yo la llevo, yo me voy a las seis de la mañana de la casa de A, salgo al centro médico el bosque, me voy, entonces hago cola, me dan el SIS, eso de las ocho, yo regreso a la casa de A, y la llevo a ella inmediatamente en una moto taxi al centro del bosque, entonces ahí la atendió la doctora T y le ha recetado bistumol porque estaba con una gastritis, la atendieron, le dieron jarabes, le dieron las pastillas, hemos regresado a la casa, juntamente con A, las dos hemos regresado. Al regresar yo le he preparado a las dos niñas que estaban ahí lechecita con pan y A le hice anís y le dio jarabe. A eso de las dos de la tarde he preparado un aguadito para todos. AL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PUBLICO DIJO: Era de madrugada a las doce a una de la mañana que he ido a su casa con la niña L, yo he dormido ahí he llegado con panadol, buscapina, a las seis de la mañana yo me he ido a hacer la cola.

PRUEBA DOCUMENTAL:

1.- Constancia expedida por la municipalidad distrital de Reque, de fecha 13 de enero del 2006.

2.- Copia certificada de la minuta de Compra venta realizada por don O y S.

APORTE: Se acredita que el inmueble fue comprado por el señor S.

3.- Copia certificada del Juez de Paz de Primera Nominación.

APORTE: Se acredita que quien vivía en el inmueble materia de Litis no eran los presuntos agraviados.

4.- Original del acta de inventario del Juez de Paz de primera Nominación de Reque a solicitud de S de fecha 21 de abril del 2012.

5.- copia certificada del acta de constatación realizada por la Policía Nacional de fecha 30 de abril del 2016.

APARTE: Acreditar que la propiedad materia de Litis era del señor S.

6.- Copia certificada del certificado de posesión emitida por la municipalidad Distrital de Reque de fecha 04 de marzo del 2009.

APARTE: Se acredita que la posesión ha sido del señor J.

7.- Originales de prescripción médica, ecografías y análisis de la acusada.

APARTE: Se acredita que la acusada se encontraba delicada de salud.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. - DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO

1.- Se atribuye a la acusada A, ser autora del delito USURPACION que a tenor de lo dispuesto por el artículo doscientos cuatro inciso dos y tres del Código Penal se configura cuando; a) El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble destruye o altera los linderos del mismo, b) El que por violencia, amenaza o abuso de confianza despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble; considerándose como circunstancias agravante cuando en la usurpación intervienen dos o más personas y el inmueble está reservado para fines habitacionales, requiriendo en su aspecto subjetivo la concurrencia del dolo.

2.- El bien jurídico tutelado para este delito es el patrimonio de las personas.

SEGUNDO DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO:

En esta audiencia hemos acreditado que doña A es coautora del delito de usurpación agravada en la modalidad de despojo, si bien en el momento del control de acusación señalamos que fue en grado de tentativa a la fecha con la actuación probatoria y de la declaración de la propia acusada hemos acreditado que es ella quien finalmente se ha apoderado del bien ubicado en la calle Grau 144 del distrito de Reque, los hechos

que nos traen a esta audiencia ocurrieron el dos de abril del año dos mil trece fecha en que la acusada conjuntamente con ocho personas más tres mujeres y seis hombres ingresaron al inmueble por la entrada que da a la calle San Martín S/N de la cuadra uno es decir el inmueble tiene dos entradas por la calle Grau y por la calle San Martín los hechos se ejecutaron por la calle San Martín habiendo derrumbado la puerta e infiriéndole lesiones al agraviado C con el fin de despojar el bien, despojo que no lo lograron aquel día sin embargo ya se apodero del bien inmueble la acusada, lo que se discute en este juicio es respecto a la posesión que tuvo al día de los hechos y de lo vertido en la audiencia y de la actuación probatoria hemos podido determinar y acreditar que aquel día se encontraban en posición los agraviados y así lo han referido en esta audiencia la acusada que ese día ella no ha estado ahí ha estado en su casa del distrito de la Victoria, otro hecho que nos hace ver la continuidad en la posición es que el veinte y cuatro de abril del año dos mil doce la testigo R denunció que la acusada estaba tratando de abrir la puerta del inmueble en Litis cuando su tía doña B se encontraba en Lima es decir se acredita que había posesión por parte de la agraviada doña B del mismo modo tenemos una certificación que ha sido actuado como medio probatorio de fecha diez de enero del año dos mil seis donde el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Reque Certifica que la agraviada B venía poseyendo el inmueble ubicado en la calle Grau 144 del mismo modo tenemos una resolución 011 del trece de febrero del año dos mil trece que concede garantías a doña B quien domicilia según se señala en esa resolución Grau 144 Reque con lo que se acredita que los agraviados han poseído en el tiempo anterior lo que se presume también se han poseído en el tiempo intermedio, el día de los hechos se constató la realización de este ingreso mediante los actos de violencia que constato la policía donde se registró que avía una puerta tirada en el piso se tomó fotografías de las mismas que se han actuado en este juicio se advierte la violencia inferida en la puerta del inmueble el agraviado aquel día resultó con lesiones en el cuerpo que requirieron en el cuerpo dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal, si bien la acusada depende alejar que hubo ventas entre su abuela su padre y ella sin embargo acá no estamos discutiendo la propiedad si no la posición misma quien estuvo en el lugar de los hechos dos de abril del año dos mil trece, como se ha acreditado estuvo la parte agraviada, siendo así el delito se ha configurado conforme

a lo previsto en el artículo 200 inciso 2 del código penal que establece la Usurpación por despojos y también el artículo 204 agravante que se produce cuando interviene dos o más personas que el ministerio público solicita se le imponga a la acusada la pena privativa de la libertad de dos años de pena privativa de la libertad ejecutiva y como reparación civil la suma de cinco mil soles más la devolución del bien a la parte agraviada.

2.2.- DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA

A lo largo de todo el juicio oral el ministerio público no ha podido enervar la presunción de inocencia de mi patrocinada mucho menos ha podido demostrar la culpabilidad de ella en todos los hechos imputados y esos en atención a que a lo largo de este juicio no se ha podido acreditar de manera real y contundente que haya sido la señora A quien ingreso al inmueble ubicado en la calle Grau número 144 el día dos de abril del año dos mil trece del distrito de Reque y haya generado hechos de agresión física contra el señor C y de su esposa B y también en agresión de los bienes materiales no existe ningún medio de prueba idóneo más allá de la sindicación del señor C que lo sindicó como la responsable de haber ingresado con violencia y amenaza al inmueble, y no se ha probado que el día de los hechos mi patrocinada allá ejercido violencia en el inmueble y allá estado en el lugar de los hechos pues de las actas de intervención policial y de la constatación policial realizada el día de los hechos que dan cuenta del hecho delictivo se advierte que en ningún momento han registrado los efectivos policiales a la señora A la persona que género que estos hechos más allá de la versión inverosímil dada C porque los efectivos policiales que constataron los hechos ese día no advirtieron la presencia ni de mi patrocinada ni de ninguna persona más allá del presunto agraviado C, entonces también queda desvirtuado que hayan ingresado ocho personas al inmueble a generar hechos de violencia por ende queda desvirtuado el agravante que hace referencia la fiscal al decir que ingresaron dos o más personas, no se ha probado que los presuntos agraviados se hayan encontrado en posición pacífica y continua del bien ubicado en la calle Grau 144 del distrito de Reque y esto se corrobora de la declamación del agraviado C quien en esta sala de audiencias dijo q toda su vida ha vivido y ha trabajado en Lima y venida temporalmente entonces con esto no tendría la condición

de poseedores que se requieren para que sean sujetos pasivos del presente delito es más existe un certificado de posición emitido por la municipalidad del distrito de Reque emitido con fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve en el cual se precisa que el bien era del señor J y como lo acabamos de escuchar la declaración de la señora A quien señala que el bien ha sido un bien de constantes problemas por la masa hereditaria que pertenecieron en un principio a sus abuelos los señores R y H luego lo heredaron a su hijo J su padre lo vendió al señor S y este le vendió a ella quien actualmente es propietaria del bien en atención a un título de propiedad, por otro lado del examen que se ha realizado en la señora R y al señor C se ha podido acreditar que entre sus presuntos agraviados y mi patrocinada nunca han existido buenas relaciones corroborado con la declaración de la acusada han existido siempre problemas familiares generados por la propiedad materia de Litis siendo la razón principal por la que se la síndica responsable de un hecho que no ha cometido y al no existir ningún medio probatorio idóneo que mi patrocinada es responsable de hechos de usurpación más allá de una simple sindicación la cual no constituye un medio de prueba suficiente para sustentar un fallo condenatorio más aun cuando no existen medios probatorios que lo corroboren solicito la absolución de mi patrocinada de los cargos formulados en su contra.

2.4. AUTODEFENSA

Refiere que es inocente.

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:

3.1.- Que ha quedado acreditado que el día dos de abril del año dos mil trece, a pedido del agraviado C, efectivos policiales se constituyeron a la calle San Martín del distrito de Reque, por motivo que el agraviado indico que un grupo de nueve personas entre hombres y tres mujeres ingresaron a su domicilio por la parte superior de la calle San Martín S/N donde una parte está sin techo y luego de derribar la puerta que asegura la casa en el área techada, la misma que tiene frontis en la calle

Grau número 144, con el fin de sacarlo a la fuerza reconociendo el agraviado a una de las mujeres como A enfrentándose a ellos con un palo, resultando con una herida en el antebrazo izquierdo y que luego de notar la presencia de los vecinos se retiraron sin lograr el despojo, hechos que han quedado acreditados con la de aclaración del agraviados C acta de constatación policial certificado médico número 00693-L de fecha dos de abril del año dos mil trece.

3.2.- Como consecuencias de los hechos el agraviado C ha sufrido lesiones las que se encuentran acreditadas con la declaración del agraviado en audiencia de juicio oral y con el examen al perito P, en reemplazo de la perito X, se llega a colaborar el lugar, el día y hora de los hechos donde el agraviado a mencionado que sufrió lesiones traumáticas externas recientes causadas por contusión y fricción, excoriación tipo roce de 6x0.5cm en región costal derecha herida de bordes irregulares superficial de 2.8x1.cm con signos de hemorragia, rodeada de equimosis y excoriación tipo roce de 4x3.5cm en región posteríos de antebrazo izquierdo tercio proximal, acreditadas con el sacrificado médico legal número 000693-L de fecha dos de abril del año dos mil trece incorporada a juicio con el examen del perito mencionado.

3.3.- Con el mismo examen pericial y el santificado médico legal número 000693-L fecha dos de abril del año dos mil trece introducido a juicio oral se ha logrado acreditar también, que las lesiones sufridas por el agraviado es por mano ajena y han requerido dos días de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal.

3.4.- Con el oficio número 2013- 06930-RDC-CSJLA/PJ, de fecha dieciséis de mayo del dos mil trece con el cual se acreditan que A si registra antecedentes a nivel nacional.

3.5.- Que ha quedado acreditado con las tomas fotográficas del inmueble ubicado en la calle San Martin sin número la violencia ejercita sobre la puerta del inmueble materia de Litis, corroborado con el acta de Constatación policial de fecha 03 de abril del 2013, realizada en el inmueble materia de Litis calle Grau número 144 del distrito de Reque.

3.5.- Que ha quedado acreditado que quien tenía la posesión del inmueble materia de Litis ubicado en la calle Grau número 144Reque, eran los agraviados B y C, conforme así ha quedado acreditado con la declaración testimonial de R, constancia de posesión expedida por la municipalidad Distrital de Reque de fecha trece de enero del dos mil seis, corroborado con la resolución de gobernación distrital de Reque de fecha trece de febrero del dos mil trece, constancia de fecha veinticuatro de abril del año mil doce.

3.6.- Con el acta de constatación de verificación de fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, se ha acreditado el estado en el que se encontraba el inmueble materia de Litis a esa fecha.

3.7.- Que si bien es cierto ha quedado acreditado la compra venta realizada entre don J en calidad de vendedor y don S en calidad de comprador del bien inmueble ubicado en la calle Grau número 144, también es cierto que se discute en el presente proceso no es la propiedad sino la posesión.

3.8.- Que ha quedado acreditado que el señor J ahora fallecido al treinta de junio del año dos mil once domiciliaba copia certificada del Juez de Paz de primera nominación de Reque y certificado de posesión emitida por la municipalidad Distrital de Reque de fecha 04 de marzo del 2009.

3.9.- Que ha quedado acreditado que se realizó un inventario de los bienes en el inmueble materia de Litis con fecha veintiuno de abril del año dos mil doce a solicitud de S.

3.10.- Que ha quedado acreditado que con fecha treinta de abril del año dos mil trece se realizó una constatación en el inmueble materia de Litis a solicitud del señor S manifestando que nunca ha tenido problemas con su hermana

3.11.- Que ha quedado acreditada que la señora acusada fue atendida en la posta medica CLAS EL BOSQUE con fecha dos de abril del año dos mil trece en horas de la mañana, conforme se puede ver de las indicaciones médicas, sin embargo lo que no ha quedado acreditado para la juzgadora es que en horas de la noche se allá encontrado mal de salud y que fuera atendida por la testigo M debiendo tomarse como argumento de defensa para evadir su responsabilidad penal, toda vez que el señor agraviado C, ha manifestado que el día dos de abril del año dos mil trece en horas de la madrugada reconoció a la acusada A como una de las personas que ingreso a su domicilio Grau 144 con el fin de despojarlo del bien.

3.12.- Que ha quedado acreditado los cambios realizados en la fachada y puerta del inmueble materia de Litis Grau 144 Reque, los cuales habían sido realizado por la acusada quien se encuentra actualmente en posesión con forme se puede ver de las tres tomas fotográficas admitidas como nueva prueba por parte de la representante del ministerio público.

QUINTO: JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION EN EL DELITO INCOADO

5.1.- Que, en audiencia de juicio oral público y contradictorio ha quedado acreditado el delito de usurpación y la responsabilidad penal de la acusada A con la declaración testimonial de los testigos C y R, quienes han declarado sobre la violencia y amenaza ejercida por la acusada antes mencionada a fin de tomar posesión del inmueble materia de Litis, posesión que venía siendo ejercida por la agraviada B y C.

5.2.- Que en el presente caso ha quedado debidamente acreditado que la posición de bien materia de Litis venía siendo ejercida por B y C, conforme así ha quedado acreditado con la declaración testimonial de la testigo R, corroborado con la constancia de la posesión expedida por la municipalidad de Reque de fecha trece de enero del dos mil seis, resolución de gobernación distrital de Reque de fecha trece de febrero del dos mil trece, constancia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, siendo así está debidamente acreditado el proceder doloso de la acusada.

5.3.- Que si bien es cierto la defensa de la acusada ha manifestado en sus alegatos de cierre que no se ha logrado acreditar que su patrocinada haya ingresado al inmueble materia de Litis en fecha dos de abril del año dos mil trece, ni que haya ejercido fuerza material sobre las cosas, por cuanto del acta de intervención policial y de constatación policial realizada el día de los hechos quedan cuenta del hecho delictivo se advierte que en ningún momento han registrado los efectivos policiales a la señora A como la persona que genero estos hechos; sin embargo en audiencia de juicio oral ha quedado acreditado que quien tenía interés en entrar a tomar posesión del inmueble materia de Litis era la acusada antes indicada, conforme ella misma lo ha referido en su declaración , y que si bien es cierto con fecha dos de abril no se logró consumir el delito, dicha acusada toma posesión con fecha tres de mayo del año dos mil trece tal y como lo ha manifestado en audiencia de juicio oral y que en la actualidad es ella quien se encuentra en posición de inmueble.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD

6.1.- En el presente caso no existen elementos que adviertan la existencia de causas de justificación, como para sostener que la conducta realizada por la acusada A estén dentro de alguna causa de justificación que considere a la misma dentro del marco del derecho; por lo que carece de objeto continuar con el análisis de este aspecto.

6.2.- Respecto a la culpabilidad, debe considerarse que los hechos han sido cometidos por la acusada A dentro de su mayoría de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con la clara posibilidad de realizar conducta distinta más aun, es que le permiten comprender la ilicitud de su conducta correspondiendo a amparar la pretensión punitiva y resarcitoria ejercida por el ministerio público y parte civil.

SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA POR EL ORGANO JURISDICCIONAL RESPECTO A LA ACUSADA

7.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad de la acusada, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponer al participante del delito de usurpación agravado debiendo individualizarse la misma incoherencia con los

principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII, VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.2.- Como quiera que la conducta de la acusada está tipificada en el artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal, un primer parámetro está constituido por la pena conminada para este delito aunque debe precisarse que al momento de dar la pena conminada para este delito, es decir no menor de 2 ni mayor de 6 años de pena privativa de libertad, aunque debe precisarse que al momento de fijar la pena concreta, este espacio punitivo siempre estará limitado por lo prescrito en el artículo 397°.1 del código procesal penal, según el cual, el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

7.3.- Preciado el marco inicial de la pena, corresponde tomar en cuenta para efectos de la individualización de la pena concreta, las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en los artículos 45 y 46 del código penal, es decir tanto las circunstancias atenuantes como agravantes que permiten a este órgano jurisdiccional acercarse ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo, partiendo de un punto medio de la pena conminada.

7.4.- Verificadas las circunstancias se tiene que si bien es cierto es una persona que según el certificado de antecedentes penales fue condenada por el delito de usurpación y daños con fecha 19 de octubre del año 2009 en el expediente número 4191-2008 a dos años de pena privativa de libertad por el periodo de prueba de un año, a la fecha dichos antecedentes ya se encuentran cancelados.

7.5.- Con respecto a la pena privativa de la libertad a imponerse, este órgano jurisdiccional considera que tratándose de una pena que no es superior a cuatro años de pena privativa de la libertad, debe hacerse uso de lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal, es decir disponerse suspensión condicional de la pena al considerar que la misma será suficiente para modificar su conducta.

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL

8.1.- Respecto a la reparación de civil debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil, que obliga la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, resisándose que la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 y 101 del código penal, debiendo en consecuencia el monto de la reparación civil guardar relación y está en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

8.2.- El artículo 101 del código penal, señala que la reparación civil se rige además por las reglas del código civil siendo esto así, el concepto de indemnización de daños y perjuicios, comprende el daño emergente, lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral ocasionado por la parte agraviada, siendo así el monto solicitado por el representante del ministerio público compensa en parte el daño ocasionado a la víctima por lo que cabe fijar la suma de cuatro mil soles que la acusada A pagara a favor de la parte agraviada, sin perjuicio de la restitución del bien a la parte agraviada.

NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

9.1.- Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 500 del Código Procesal Penal debe ordenarse el pago de costas al imputado que es declarado culpable.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamento expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana critica, en especial conforme a los principios de la lógica, reglas de la experiencia y en aplicación de los artículos citados del título preliminar y de artículos 12, 23, 29, 45, 46, 93, artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal; 397, 392, 399, 500.1, del código procesal penal, el primer juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación, FALLA: CONDENANDO a A cuyas generales de ley obran en la parte expositiva

como autora del delito de usurpación agravada previsto en el artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal concordante con el artículo 202 del mismo cuerpo de leyes en agravio de B y C condenando a 2 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION por el periodo de prueba de UN AÑO Y SEIS MESES, siempre y cuando cumpla con la siguiente regla de conducta: a)prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación b)no variar de domicilio sin aviso previo del juzgado. C) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado de investigación preparatoria que previno para informar y justificar las actividades cada 30 días d) Reparar el daño causado por el delito, sin perjuicios de la restitución del bien, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso 3 del artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento.

3.2.- Se fija por concepto de reparación civil la suma de s/4.000.00 soles que la sentenciada deberá pagar a favor de los agraviados en ejecución de sentencia, sin perjuicio de la restitución del bien.

3.3.- Se dispone el pago de costas por parte de la sentenciada si las hubiese, las mismas que se liquidaran en ejecución de la sentencia.

3.4.- consentida y/o ejecutoriada que sea la presente; se ordena remitir los boletines correspondientes para su inscripción en el registro respectivo.

3.5.- Notifíquese la presente sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 6910-2013-41-1706-JR-PE-05

IMPUTADA : A

DELITO : USURPCION

AGRAVIADO : B

SEC. DE SALA : C

ESP. DE AUDIO: D

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chiclayo, siendo las doce horas del medio lunes del lunes trece de agosto del año dos mil dieciocho, en la sala de audiencias de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE; integrada por los señores Jueces Superiores, **E, F y G**; se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia.

II. ACREDITACIÓN:

- **ABOGADO DEFENSOR DE LA SENTENCIA A: H**, con registro N° xxxx y con casilla electrónica N° zzzzz.
- **ABOGADO DEFENSOR DEL AGRAVIADO FORTUNATO B: I**, identificado con registro ICAL N° yyyy y casilla electrónica N° vvvvv.

Presidenta De La Sala, deja constancia que en la emisión de la sentencia han intervenido las magistradas **E, F y G**, siendo el juez superior ponente **G**, habiendo participado todas ellas deliberación.

Se autoriza a la especialista de audiencias para que proceda a dar lectura la sentencia.

III. DECISIÓN DE LA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES:

SENTENCIA N° 127-2018

Resolución número **DIECISIETE**

Chiclayo, trece de agosto del dos mil dieciocho

VISTOS, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la sentenciada, contra la sentencia de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

- I.1** Por sentencia de fecha diez de mayo del 2018 el primer juzgado penal unipersonal de Chiclayo resolvió condenar a la sentenciada **A** como autora del delito de usurpación agravada previsto en el artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal concordante con el artículo 202 del mismo cuerpo de leyes en agravio de **J** y Fortunato **B** condenándola a dos años pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y seis meses, siempre y cuando cumpla con la siguiente regla de conducta: a) prohibición de frecuentar lugar de dudosa reputación, b) no variar de domicilio sin aviso previo del juzgado, c) con parecer personal y obligatoriamente al juzgado de investigación preparatoria que previno para informar y justificar sus actividades cada 30 días, d) reparar el daño ocasionado por el delito, sin perjuicio de la restitución del bien, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso 3 del artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento.
- I.2** Por escrito de fecha 25 de mayo del 2018 la sentenciada interpone recurso de apelación, la misma que es concedida por resolución número 12, fijándose audiencia de apelación por resolución número 16 de fecha 16 de julio del presente año, a la misma que concurrió la defensa recurrente, así como la representante del ministerio público.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIADA

2.1 Refiere que, el hecho materia de sentencia se ha producido el día 2 de abril a las 4:50 am; sin embargo, en el punto 3.11 de la sentencia, la juez de origen refiere que ha quedado acreditado que la sentenciada fue atendida en el CLASS el bosque de La Victoria el día 2 de abril del 2013 en horas de la mañana, pero agrega que no se acreditado para el juzgado la hora de la noche en que se ha encontrado mal agraviada; el asunto ha sido a las 04 de la madrugada y no en horas de la noche, por lo que la juez se ha confundido, pues ha sido el día 02 a las 04 de la madrugada y ese día a partir las 12:30 am, su defendida estuvo en su casa y se encontraba totalmente mal, pues había sido atendida por una vecina llamaba K, lo cual está acreditada en audiencia y no ha sido cuestionado ni tachado.

2.2 Que la señora L ha ayudado a su patrocinada el día 2 de abril a las 12:30 de la madrugada cuando empezaba el día 2 de abril, habiendo sido atendida por dicha señora hasta las 06:00 am y es a partir de las 9:00 am le saca cita en el CLASS, siendo atendida por la Doctora M conforme a los instrumentos que se han oralizado si es; esto así y hay documentos que no han sido cuestionados oportunamente, se tiene que la hora del estado delicado de salud de su patrocinada eran las 12.30 am para adelante cuando empezaba el día 2; por lo tanto, resulta materialmente imposible que una persona pueda estar en dos lugares a la misma vez, no dándose la omnipresencia en las personas.

2.3 Que, respecto al acta de intervención policial de fecha 02 de abril de 2013 a las 4:00 am. a que ha hecho referencia el Ministerio Público, el agraviado B refiere a un grupo de personas no identificadas, es decir se trata que habido personas no identificadas y dice que cuando ha salido a la calle ha encontrado a su defendida en la calle; pero en su segunda declaración del día 08 de abril, día posterior a los hechos, cuando le toman su declaración policial, narra otros hechos y cuando la policía le pregunta si ha podido identificar a alguien, dijo que no porque en dicho lugar no hay luz; entonces, el agraviado no ha podido identificar a nadie, refiriendo

que tiene problemas legales con el inmueble, no con su defendida, sino con su padre, Don N quien ha sido propietario quien luego le transfiere a su hermano O.

2.4 Reiterado que su defendido nunca ha estado en el lugar de los hechos, por lo que no se puede sancionar a una persona por un hecho que no ha participado; que por el principio de ultima ratio de mínima intervención, el mejor derecho a la posesión debe discutirse en otra vía que no sea la penal; por estos argumentos y otros, solicita se revoca la sentencia y se absuelva a su patrocinada de los cargos imputados.

III. FUNDAMENTOS DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

I. Manifiesta que en el delito de usurpación lo que debe probarse en principio es si ha existido posesión por parte de las personas agraviadas, que en el presente caso está debidamente acreditado que el agraviado B y Doña J se encontraba en posesión de materia de Litis , el día 2 de abril de 2013, en que horas de la madrugada personas desconocidas a la cabeza de la procesada, ingresaron por la puerta posterior del inmueble, sacaron la puerta la violentaron e ingresaron violentamente por la casa para despojar a los agraviados del inmueble que venían habitando y para eso hicieron uso de la violencia; resultando el agraviado B con lesiones traumáticas externas en su cuerpo según el reconocimiento médico legal N°00069-L de la fecha 2 de abril de 2013 incorporado a juicio oral con la declaración del médico P conclusiones que no ha sido objetadas por la defensa y que acredita la violencia ejercida en la comisión del delito de usurpación.

II. También se ha probado, según el acta de constatación de que se ha dado lectura y las fotografías se han incorporado que si hubo violencia que se vincula la procesada con el hecho ilícito cuando el agraviado B al declarar tanto nivel preliminar y en juicio oral sindicó a la imputada, refiriendo que ella estuvo premunida con un fierro, incluso dice que intercambiaron frases, reclamándole porqué venía a dicha hora; que también se cuenta con la declaración de doña Q quien refiere quien quienes estaban en posición eran los agraviados y no sabían por qué motivo su hermana la

procesada tenga ese tipo de reacciones y acciones en contra de sus familiares que estaban en posición pacífica del inmueble,

III. Que sin duda alguna, la posesión está debidamente acreditada así como también la violencia ejercida por la imputada en el momento que se despojó a los agraviados del inmueble quien a esta hora detenga la posesión, quien respecto a la hora se tiene la declaración de la testigo quien señalo que estuvo atendiendo a la procesada durante toda la noche, ello resulta inverosímil teniendo en cuenta que dicha testigo se trata de una mujer con dos hijos muy pequeños, por lo que estos no pueden dejarse en una casa e ir a atender a una persona que no tiene la gravedad del caso como se ha visto en las recetas médicas, por lo que manifestado por las defensa resulta inverosímil; por estos argumentos solicita se confirme la sentencia venida en grado en todos sus extremos.

IV. PRUEBA ACTUADA EN JUCIO

No se han detenido nuevos medios probatorios en esta instancia.

La defensa de la sentenciada oralizó los siguientes documentales:

4.1 Certificación domiciliaria del juez de paz de primera nominación de Reque de fecha 30 de junio de 2011; la pertinencia es desmostar que al 2011 el que estaba en posición era el padre de su patrocinada Don N y no la agraviada ni su esposo.

4.2 Acta de constatación policial de fecha 30 de abril de 2013; la pertinencia es demostrar que no es conforme el fundamento de la fiscal en el sentido que dicha acta solamente prueba que el propietario del inmueble, don O nunca ha tenido problemas con su hermana la supuesta agraviada.

4.3 el certificado de posición de fecha 4 marzo de 2009 otorgado al señor N. existe observación por parte del ministerio público en el sentido que dicha persona no es parte del presente proceso sino la imputada apelante.

4.4 documentos relacionados con la atención médica que fue objeto su patrocinada en el CLASS EL BOSQUE DE LA VICTORIA de fecha 02 de abril del 2013 expedidas por la doctora M.

Por su parte el ministerio público ora liza los siguientes documentales:

4.5 Acta de intervención policial, la impertinencia es demostrar la hora y circunstancias en que se encontraban las dos personas ancianas, es decir los agraviados; no existe observación por parte de la defensa técnica.

4.6 Fotografías que forman parte del acta; la pertinencia es demostrar la violencia ejercida sobre la puerta posterior del inmueble. No existe observación por parte de la defensa técnica.

V. TERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS INVOCADOS

En base a la pretensión impugnatoria de la defensa, corresponde a esta sala determinar si existe suficiente actividad probatoria que haya acreditado que la sentenciada tuvo participación en los hechos materia de usurpación, o por el contrario se ha demostrado su desvinculado su participación en los hechos materia de usurpación o por el contrario se ha demostrado su desvinculación con los hechos delictivos, ello para proceder con la confirmatoria o revocatoria de la sentencia venida en grado.

VI. PRECISIONES SOBRE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El artículo segundo, inciso veinticuatro, literal e), que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia o sí, por el contrario, se le declara culpable mientras ello no ocurra es inocente; y en segundo lugar, que el juez ordinario que para dictar esa sentencia condenatoria DEBE ALCANZAR la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.(...) Ahora bien, cabe anotar que tanto la presunción de inocencia como el indubio pro reo inciden

sobre la valoración probatoria del juez ordinario. QUE en el primer caso que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada manteniéndose incólume, y en segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero no esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias sino a la entidad y cualidad que debe reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien por insuficiencia de las mismas desde el punto de vista subjetivo del juez genera duda de la culpabilidad del acusado (indubio pre reo)

VII. FUNDAMENTOS DEL COLEGIO SUPERIOR

7.1 la defensa ha sostenido que existe una incongruencia en la sentencia dado que por un lado se tiene por acreditado que lo hechos acaecieron el 2 de abril a las 04:50 y que la sentenciada fue atendida en el CLAS El Bosque de La Victoria el mismo que día en horas de la mañana, y que sin embargo se tiene por no acreditado que esta, en hora de la noche se haya encontrado “mal”; al respecto debe precisarse (...), que, la A Quo expuso en el acápite 3.11 de su sentencia: (...) lo que no ha quedado acreditado(...) es que en horas de la noche se haya encontrado mal de salud y que fuera atendida por la testigo K debiendo tomarse como argumentos de defensa para evadir su responsabilidad, toda vez que el señor agraviado B ha manifestado el día 2 de abril de 2013 en horas de la madrugada reconoció a la acusada como una de las personas que ingresó a su domicilio Grau 144 con el fin de despojarlo del bien como se advierte, la magistrada no afirma que lo hechos haya ocurrido en la noche del día 2 de abril, sino en la madrugada del mismo día conforme a la versión del agraviado; no siendo incongruente el tener por aprobado la atención médica y a la vez su participación en el evento delictivo dado que ambos hechos ocurrieron en horas distintas la defensa ha centrado su teoría en acreditar que la agraviada no se encontró presente en el día de los hechos dado que tenía un problema de salud y fue atendida por la persona de K, si bien la mencionada testigo a referido haberla asistido desde las 12 o 1 de la mañana aproximadamente del día de 2013 su versión no se encuentra corroborada con ningún elemento periférico, conforme lo exige el Acuerdo Plenario N° 02.2005/CJ-116, pues, las copias Simples de recetas únicas

estandarizadas adjuntadas no precisan el nombre de la persona tendida y el único documento en el que se encuentra el nombre de la sentenciada es el que tiene por rotulo “ecografía 3D-4D”, el cual no contiene diagnostico alguno ni tampoco es factible desprender del mismo ni de las recetas adjuntadas que la sentenciada se haya encontrado en un estado tal, que le hubiese pedido tener participación en los hechos denunciados.

7.3. De otro lado la versión del agraviado B, cumple con las garantías de certeza establecidas en el ya citado en el acuerdo plenario N°05-2005/CJ-116, esto es: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva, por cuanto no han sido invocadas ni advertidas circunstancias de enemistad u odio entre las partes que permitan inferir la parcialización de su manifestación, ii) verisimilitud, por cuanto, su relato se ha tornado coherente al afirmar que: “(...)”el día 2 de abril de 2013 estábamos durmiendo con mi esposa escucho unos ruidos, como si fueran ratas (...) en eso veo pasar dos cabezas para entrar por la sala (...) salí con un palo (...) salieron los rateros, (...) los dos agarraron, me tumbaron y me tiraron al suelo, entonces al caer al suelo hay un vecino que se llama Jesús y se gritó Jesús entonces agarra y ella ordena, me meten en un trapo en la boca para que no grite entonces en eso me dejan y salgo yo de frente a buscar, y me encuentro con la señora, que es mi sobrino por parte de mi esposa, reconociendo a la acusada como la persona que ingreso a su domicilio, entonces yo salgo y la encuentro a ella, pero los delincuentes se fueron, la encuentro con dos mujeres ella estaba con un fierro, le digo porque vienes a molestarnos en la madrugada, no sabes que tu tía es hipertensa, que puede morir que se muera pues me dice y hace el intento de lo que tirarme el fierro pero se detuvo, entonces como la tenía que denunciar, me dijo que me atenga a las consecuencias que yo iba a sufrir (...)”, además de ello el mismo se encuentra corroborado con el Certificado Médico Legal N° 000693-L de fecha 2 de abril del 2013 a las diez de la mañana (horas después de los hechos) en el cual se detallan las lesiones sufridas por el agravio; el hecho en el que la sentenciada se encuentre en posición del inmueble conforme su propia declaración de lo cual se tiene claramente que esté resuelta la principal beneficiada con el acto de despojo producido a los agraviados; iii) persistencia en la incriminación en tanto con su denuncia inicial ha indicado a la sentenciada inicial.

Como autora de los hechos en su contra con su forme quedo detallada en el acta de intervención policial de fecha 2 de abril de 2013

7.4. Si bien, la defensa ha manifestado que existe una contradicción en la declaración del agraviado B respecto de lo vertido en juicio con lo manifestado en sede policial el día 08 de abril (atiéndase del 2013), esta sala debe precisar que, solo pueden emitirse pronunciamiento respecto a lo actuado en juicio oral, siendo que la declaración previa a la que hace mención la defensa no fue introducida en el plenaria, a pesar que la defensa de considerar la existencia de tal incongruencia debió incorporarla conforme lo provee el artículo 378.6 del código procesal penal; sin perjuicio de ello, se advierte que el agraviado al ser interrogado por la defensa de la procesada refirió “(...), que los hechos se suscitaron el dos de abril, la hora no recuerdo, estaba durmiendo yo y mi esposa, si tenemos luz, pero la parte de afuera estaba lejos de Grau hasta san Martin, de cuadra a cuadra, no distinguí a las otras personas, a ella si porque es mi sobrina, me amenazaba con un fierro”; con lo cual ratifica el agraviado haber identificado plenamente a la sentenciada como autora de los hechos en su contra.

7.5. Igualmente alega la defensa que el presente es un conflicto de naturaleza civil, por lo que el mejor derecho de posesión deberá discutirse en otra vía, sobre el particular debe precisarse que el principio de ultima ratio es un principio rector del Derecho Penal, según el cual solo deben sancionar las conductas que realmente lesionen bienes jurídicos tutelados, lo cual no implica que, siempre al existir una vía paralela para la satisfacción del interés de la parte agraviada deba dejarse de lado la sanción penal, ello en la medida que desde la proposición normativa de los delitos, el legislador establece la importancia que merece el bien jurídico protegido y cuya afectación merece protección penal, en tal sentido al subsumirse la conducta de la sentenciada en el delito materia de investigación, resulta irrelevante el que exista una vía extrapenal en la que pueda ventilarse el conflicto de la posesión, ello es así por cuanto en el presente caso no se trata de una afectación mínima al bien jurídico tutelado por el contrario han concurrido dos circunstancias que dotan de mayor gravedad al injusto lo cual ha motivo la sanción por el tipo agravado, hecho que amerita indefectiblemente la intervención del Derecho Penal.

7.6. debe dejarse sentado también que, la defensa no ha cuestionado la posesión previa de los agraviados ni al acto de despojo realizado, circunstancias que además han quedado corroboradas con el acta de intervención policial de fecha 2 de abril del año 2013 así como las tomas fotográficas del inmueble, en la que se pueden apreciar la violencia ejercida como las cosas, constatación policia de fecha 03 de abril del año 2013, en la cual se comprobó por partir del agraviado en el inmueble Litis, la misma que se corroborar también con la constancia de posesión expedida por la municipalidad distrital de Reque fecha 13 de enero del 2006, así como el certificado médico legal número 00693-L practicado al agraviado y que detalla las lesiones sufridas por este acreditándose la existencia de violencia contra las personas, todo lo cual sumado a la participación de la imputada en los hechos, tiene por acreditada la responsabilidad penal de esta y por ende debe desestimarse los agravios invocados.

VIII.CONCLUSIÓN

Por tal razón concluye que durante el juzgamiento se ha aportado suficiente material probatorio que acredita en el grado de certeza, la participación de la sentenciada en el delito de usurpación agravada por lo que se ha quebrantado el principio de presunción de inocencia, por lo cual debe confirmarse la sentencia recurrida.

IX.COSTAS

Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado por la defensa técnica de la imputada, y no existiendo motivos para exonerar de costas por la interposición de la presente impugnación sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de costas de conformidad con el artículo 504°.2 del código procesal penal, las que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.

X.DESICIÓN

La primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha 10 de mayo del 2018 emitida por el primer juzgado penal unipersonal de

Chiclayo que resolvió condenar a la sentenciada **A** como autora del delito de usurpación agravada previsto en el artículo 204 inciso 2 y 3 del código penal concordante con el artículo 202 del mismo cuerpo de leyes en agravio de **J** y **B** imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida en ejecución por el periodo de prueba de un año y seis meses, sujeta a reglas de conducta, así como el pago de cuatro mil soles por concepto de reparación civil, con todo lo demás que contiene. Con costas; devolver los cuadernos al juzgado de origen. Notifíquese conforme a la ley.

XI. CONCLUSIÓN Siendo las doce horas con doce minutos, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar la señora presidenta de la sala y la especialista encargada de la redacción del presente registro de audiencia, como lo dispone el artículo 121° del código penal procesal.

ANEXO 2. INSTRUMENTO GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Los elementos de convicción	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios admitidos por las partes	Respecto los hechos sobre usurpación agravado en el proceso por el representante de ministerio público son idóneos para sustentar el delito imputado
Caracterización del proceso sobre: Usurpación Expediente N° 06910-2013-12-1706-JR-PE-05; Juzgado Especializado Penal, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021						

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA EXPEDIENTE N° 06010-2013-12-1706-JRPE-05; JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento

Piura junio de 2021

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a circular fingerprint impression on the right. The signature is cursive and appears to read 'Anyela Solano'. The fingerprint is a clear, dark impression of a thumb.

Solano Bautista, Anyela Jacqueline
Código de estudiante: 2606172002
DNI N°: 45946041
ORCID: 0000-0001-9353-5300

20-SOLANO BAUTISTA ANYELA JACQUELINE

ORIGINALITY REPORT

4%

SIMILARITY INDEX

4%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES



repositorio.uladech.edu.pe

Internet Source

4%

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On